

Acta número 40 cuarenta de la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, celebrada el día 23 veintitrés de abril de 2008 dos mil ocho.

Siendo las 17:05 diecisiete horas con cinco minutos, del día de su fecha, en el recinto oficial de sesiones de la Presidencia Municipal, previamente convocados bajo la presidencia del Presidente Municipal Sustituto Sr. Miguel Franco Barba, se reunió el H. Cuerpo Edilicio integrado por la Síndico Municipal Lic. Lucía Lorena López Villalobos y los CC. Regidores: Ing. Alberto González Arana, Sr. Epifanio Martínez Gutiérrez, Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre, Lic. Héctor Manuel Gómez González, Prof. Joaquín González de Loza, Prof. José Luis Velázquez Flores, Lic. Patricia Franco Aceves, Sr. José Héctor Lozano Martín, Sr. Juan Antonio Galván Barba, Ing. Juan Ramón Martín Franco, Prof. Jorge Villaseñor Báez, Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, Ing. Luis Ramírez Aguirre, y el Secretario General Lic. José Luis González Barba.

El Secretario General, señaló que hay dos oficios de los CC. Regidores Lic. Sanjuana Jiménez Gómez y Lic. César Gutiérrez Barba, donde manifiestan que no van a asistir a la presente sesión; por lo que solicitan se les justifique su inasistencia. Aprobado por unanimidad de los 15 regidores presentes de los 17 munícipes que conforman el H. Cuerpo Edilicio, lo anterior conforme lo dispone el artículo 51 párrafo primero, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Existiendo Quórum, con una asistencia de 15 regidores de los 17 ediles que conforman el H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, se declara abierta esta sesión ordinaria de Ayuntamiento correspondiente al día 23 veintitrés de abril del año 2008 dos mil ocho y válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Se propone para regir la sesión el siguiente orden del día.

"O R D E N D E L D I A"

I.- Verificación de quórum y declaración de apertura.

II.- Propuesta del orden del día, y en su caso aprobación.

III.- Lectura, y en su caso aprobación del acta anterior, de fecha 9 de abril de 2008.

IV.- Solicitud de parte de la Lic. Lucía Lorena López Villalobos, para que se autorice que se cubra una quincena extra a los Integrantes del Departamento de Inspección y Vigilancia, los C.c. Prof. Alfonso Vargas Romero, Francisco Martínez Rodríguez, Gerardo Casillas Rodríguez, Oscar Rocha Macías, Emmanuel López Gómez, Gerardo Gómez Angulo y Raúl Navarro Estrada; junto con los C.c. Rodolfo Rivera Cortés y Norberto Campos Arámbula, debido a que los mismos laborarán una jornada extra durante los eventos programados durante el periodo de las Fiestas Tepabril 2008.

V.- Solicitud de parte de la Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, para que se autorice suscribir adhesión al Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y la autorización para suscribir el convenio específico con INMUJERES. Asimismo, se autorice dar el uso de la voz a la Sra. Blanca Amalia Villaseñor Bayardo, Coordinadora del Instituto Tepatitlense de la Mujer, para que explique el presente punto.

VI.- Solicitud de parte del Sr. Miguel Franco Barba, Presidente Municipal, para que se autorice el pago de tiempo extra a los servidores públicos que laboran en las dependencias de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, Protección Civil, Aseo Público y Coordinación de Inspección y Vigilancia; lo anterior, en virtud de que el personal de estas áreas trabajará sin descanso durante la feria Tepabril 2008, la cual comprende un periodo de aproximadamente 15 días. Cabe mencionar que el incentivo económico tendrá como límite el pago de una quincena.

VII.- Solicitud de parte del Sr. Miguel Franco Barba, Presidente Municipal, para que se autorice modificar el Acuerdo de Ayuntamiento, donde se autorizó el presupuesto para la realización de la obra de Pavimentación con concreto hidráulico en el carril lado oriente del Blvd. Anacleto González Flores, de la calle Vicente Guerrero hacia el norte hasta la Av. Arturo Bayardo, el cual entrará por el programa Federal y el Estado o el nombre que la SEDESOL le asigne a este apoyo, debiendo ser la cantidad correcta de \$2'402,000.00 (Dos millones cuatrocientos dos mil pesos 00/100 M.N.) y no como se había aprobado anteriormente de \$2'400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); asimismo, se autorice la firma de dicho convenio por la Síndico Municipal, Lic. Lucía Lorena López Villalobos y por un servidor.

VIII.- Solicitud de parte de la Lic. Lucía Lorena López Villalobos, para que se autorice dar de baja del Patrimonio Municipal los siguientes vehículos:

1. Ford pick up, número económico 018, número de Serie AC2LMR45440J2A, asignado a la Coordinación del Vivero Municipal.
2. NISSAN pick up, modelo 1986, número económico 203, número de serie JN6ND11Y3GW005234, asignado a Obras Públicas.

Lo anterior, en virtud de que según los dictámenes del Taller Municipal (Anexos al presente oficio) se determinó que debido a los daños que presentan, resulta incosteable su reparación.

Se adjuntan también los oficios suscritos por el Jefe de Patrimonio, en los cuales se solicita la baja de los vehículos ya descritos.

IX.- Solicitud de parte de la Lic. Lucía Lorena López Villalobos, para que se autorice la adquisición de un predio rústico con una superficie de 1 una hectárea, denominado el "Campo Santo", ubicado al noroeste de la Delegación de Pegueros, propiedad de los señores Francisco Gutiérrez González y la señora María Guadalupe Ibarra Rodríguez y/o Simón Gutiérrez Martín. Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la obra de Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en dicha Delegación. Debiendo acreditar ante la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, la propiedad y posesión legal del predio, siendo esto indispensable para obtener la autorización de los recursos federales a favor del municipio.

Se anexa copia simple del oficio suscrito por el Ing. Eric Gerardo Mier Saad, Director de Apoyo a Municipios de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, así como de la Carta Compromiso, celebrada entre los propietarios del predio que nos ocupa y funcionarios de este Ayuntamiento.

X.- Solicitud de parte del Sr. Epifanio Martínez Gutiérrez, para que se autorice la compra de dos camionetas Pick up, Tornado, cuatro cilindros, para las actividades específicas de la Jefatura del Rastro Municipal.

XI.- Solicitud de parte del Lic. Héctor Manuel Gómez González, para que se apruebe en lo general y en lo particular el Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico.

XII.- Solicitud de parte del Sr. Juan Antonio Galván Barba, para que se autorice apoyar a la Comunidad Rural "Presa de Gómez" con la cantidad de 7 viajes de mezcla asfáltica, teniendo un costo de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.), ya que ellos se vieron en la necesidad de darle mantenimiento al camino, realizando el bacheo y preparando la base y dejar listo para colocar el asfalto, provocándoles un gasto superior a los \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir su trabajo.

XIII.- Solicitud de parte del Sr. Juan Antonio Galván Barba, para que se apruebe el convenio No. CEA-EPSAN-28 MDP-024/2007, entre la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y el Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, Convenio para conjuntar acciones y recursos para la realización de la acción consistente en el "Proyecto ejecutivo para la planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de San José de Gracia, municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. El monto estimado para dicho proyecto será de \$680,000.00 (seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA que será financiado de la siguiente manera:

Recursos Estatales	80%	\$544,000.00
Recursos Municipales	20%	\$136,000.00
Total	100%	\$680,000.00.

(Se anexa copia del convenio).

XIV.- Solicitud de parte del Sr. Juan Antonio Galván Barba, para que se apruebe el convenio No. CEA-EPAP-APAZU-002/2007, entre la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para llevar a cabo la realización de la acción consistente en el "Estudio de valuación social del proyecto Acueducto Presa El Salto Tepatitlán, en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. El monto estimado será de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, dicha cantidad será financiada de la siguiente manera:

Recursos Federales	50%	\$150,000.00
Recursos Estatales	30%	\$90,000.00
Recursos Municipales	20%	\$60,000.00
Total	100%	\$300,000.00

(Se anexa copia del convenio).

XV.- Solicitud de parte del Sr. Juan Antonio Galván Barba, para que se autorice el Convenio No. CEA-IHSAN-APAZU-015/2008, entre la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para llevar a cabo la realización del proyecto de construcción de la Planta tratadora de Aguas residuales en localidad de Pegueros, Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. Siendo el monto estimado de la obra de \$12'480,000.00 (doce millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, financiados de la siguiente manera:

Recursos Federales	50%	\$6'240,000.00
Recursos Estatales	30%	\$3'744,000.00
Recursos Municipales	20%	\$2'496,000.00
Total	100%	\$12'480,000.00

(Se anexa copia del convenio).

XVI.- Solicitud de parte del Ing. Alberto González Arana, para que se autorice el acuerdo tomado en la reunión del Consejo de Regularización Urbana y Rural (COREUR), en la que se definió que el frente mínimo de los lotes ubicados en la esquina en los planes parciales de urbanización deberá respetar la superficie mínima especificada del lote en cualquiera de los usos habitacionales, mas la superficie de la servidumbre lateral correspondiente.

XVII.- Solicitud de parte del Ing. Alberto González Arana, para que se autorice la permuta propuesta por el Dr. José Rafael Franco González, sobre un terreno ubicado en la AV. Luis Donaldo Colosio propiedad del H. Ayuntamiento, por otro terreno ubicado en el Fraccionamiento Loma Dorada, en esta ciudad.

XVIII.- Solicitud de parte de la Lic. Patricia Franco Aceves, para que se autorice la compra de un trazador de línea (Linelaser 3400) sin aire y sistema de trazado de líneas LineDriver con transporte del operador, (Splayer equipo pintarrayas para una sola pistola clave 248861 o máquina para pintar machuelos), para la Jefatura de Parques y Jardines. (Se anexan presupuestos).

XIX.- Solicitud de parte del Ing. Alberto González Arana, para que se autorice la compra de 2 retro-excavadoras nuevas, previo el análisis de la Comisión de Adquisiciones, destinada una para la Dirección de Desarrollo Urbano de Obras Públicas Municipales y otra para la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Ecología.

XX.- Solicitud de parte del Ing. Alberto González Arana, para que se autorice el acuerdo tomado en la Reunión del Consejo de Regularización Urbana y Rural en la que se definió que la sección mínima para las vialidades en cualquier tipo de fraccionamiento será de 11 m. con machuelos integrales y de 12 m. con machuelos tipo pecho de paloma.

XXI.- Solicitud de parte del Lic. Héctor Manuel Gómez González, para que se autorice el apoyo económico para la realización del día del niño a solicitud del Maestro Eduardo Alcalá Lomelí, quien en coordinación y con el involucramiento de la Delegación de Capilla de Guadalupe, realizarán el certamen de la Reina del día del niño, desfile del día del niño, regalos y diversas actividades para los niños. Anexo copias de las firmas de algunos de los niños que solicitan juntamente el apoyo.

XXII.- Solicitud de parte del Ing. Juan Ramón Martín Franco, para que se autorice la aprobación de un fondo revolvente de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de cemento hasta el límite que la misma demanda determine para mejoramiento Urbano de Tepatitlán denominado Horizonte 2009, para la construcción de banquetas y machuelos, y algunos otros programas y acciones específicas en las que pudiera operar con ese apoyo, así como apegarse a los lineamientos de control y justificación financiera que se establezcan entre las partes. Asimismo, se autorice al Presidente Municipal Sustituto Sr. Miguel Franco Barba, Síndico Municipal Lic. Lucía Lorena López Villalobos y Secretario General Lic. José Luis González Barba, para que firmen los convenios e instrumentos complementarios necesarios para cumplir con la normatividad y acuerdos establecidos por la Congregación Mariana Trinitaria, para seguir proporcionando el apoyo de cemento, así también, se autorice la operación del mismo, y en apoyo a Participación Ciudadana al Lic. Moisés Valencia Ángel, Secretario Adjunto de la Presidencia Municipal.

XXIII.- Solicitud de parte del Sr. José Héctor Lozano Martín, para que se autorice que uno de los locales de la Central Camionera a un costado de la Central Administrativa se adecue para la instalación del Centro Integral de Negocios; asimismo, se autorice la firma de un convenio de colaboración con el Gobierno de Jalisco para la instalación de un Centro Integral de Negocios para la Región Altos Sur. De igual manera, se autorice que dicho instrumento lo firme el Presidente Municipal Sr. Miguel Franco Barba, la Síndico Lic. Lucía Lorena López Villalobos y el Secretario General Lic. José Luis González Barba. (Se anexa convenio).

XXIV.- Solicitud de parte del Sr. José Héctor Lozano Martín, para que se autorice firmar el Convenio de Colaboración entre este H. ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para promover la vivienda popular. De igual manera, se autorice que dicho instrumento jurídico, lo firmen el Presidente Municipal Sustituto Sr. Miguel Franco Barba, la Síndico Municipal Lic. Lucía Lorena López Villalobos, el Secretario General Lic. José Luís González Barba y el Encargado de la Hacienda y Tesorero Municipal L.C.P. José de Jesús de la Torre Franco. (Se anexa convenio).

XXV.- Solicitud de parte del Ing. Alberto González Arana, para que se autorice la modificación del acuerdo de Ayuntamiento de fecha 10 de octubre del 2007, en el cual se notificó por parte de Secretaría General, mediante oficio 7-553/2007, donde se autorizó a recibir en donación de parte del C. Miguel Alejandro Moreno Alcalá, el terreno ubicado en la calle Laurel, en esta ciudad con superficie de 2,535.00 m2., debiendo ser lo correcto que el C. Miguel Alejandro Moreno Alcalá dona una superficie de terreno de 1,530.00 m2. y el C. J. Refugio Barba Navarro una cantidad de terreno de 1,005.00 m2, que en su suma son la superficie de 2,535.00 m2.

XXVI.- VARIOS.

II.- A continuación y en uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, puso a consideración de los regidores el anterior orden del día, por lo que les preguntó si están de acuerdo en que se apruebe el orden del día como se presenta.

La Síndico Municipal, solicitó se desagende el punto número IV.

El regidor Ing. Alberto González Arana, solicitó se desagende el punto número XVII, por la razón de que no tiene más elementos.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, solicitó se desagende el punto número XXI.

El regidor Sr. José Héctor Lozano Martín, solicitó se desagende el punto número XXIV.

Con las anteriores modificaciones, preguntó si se aprueba el orden del día. Aprobado por unanimidad de los 15 regidores asistentes de los 17 munícipes que conforman el H. Cuerpo Edilicio.

III.- En uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, solicitó se autorice omitir la lectura del acta anterior, de fecha 9 de abril de 2008, en virtud de que a todos los regidores se les remitió reproducción de la misma. En votación económica les preguntó si la aprueban. Aprobada por unanimidad de los 15 regidores asistentes de los 17 munícipes que conforman el H. Cuerpo Edilicio.

A continuación y en uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, puso a consideración de los regidores el contenido de dicha acta. Aprobada por unanimidad de los 15 regidores asistentes de los 17 munícipes que conforman el H. Cuerpo Edilicio.

IV.- En uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte de la Lic. Lucía Lorena López Villalobos,

para que se autorice que se cubra una quincena extra a los Integrantes del Departamento de Inspección y Vigilancia, los C.c. Prof. Alfonso Vargas Romero, Francisco Martínez Rodríguez, Gerardo Casillas Rodríguez, Oscar Rocha Macías, Emmanuel López Gómez, Gerardo Gómez Angulo y Raúl Navarro Estrada; junto con los C.c. Rodolfo Rivera Cortés y Norberto Campos Arámbula, debido a que los mismos laborarán una jornada extra durante los eventos programados durante el periodo de las Fiestas Tepabril 2008.

DESAGENDADO.

V.- En uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Ésta es una solicitud de parte de la Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, para que se autorice suscribir adhesión al Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y la autorización para suscribir el convenio específico con INMUJERES. Se le concede el uso de la voz a la Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, para que explique el presente punto.

La regidora Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, comentó que tal vez van a tener confusión por la solicitud que se autorizó en la sesión pasada, pero esto es para que se puedan bajar los recursos federales para estas instituciones.

La Síndico Municipal, señaló que esto es únicamente para que se autorice al Ayuntamiento y que pueda participar en el FONDEIN, que es un fondo para el Desarrollo de Instancias Municipales, donde el Instituto de la Mujer tendría que presentar un proyecto, el cual tiene que estar aprobado por el Ayuntamiento, y es para traer recursos federales, es solo la adhesión para todos los programas que vendrán durante el año.

La regidora Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, señaló que incluso le llamó la señora Lupita Quintero, que es la Coordinadora Estatal del Instituto de la Mujer, donde decía que Tepatitlán estaba dejando de bajar muchos recursos por causa de que no se tenía autorizado este convenio.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, comentó que no se tienen las copias del convenio, pero si es para obtener apoyos está bien, que se autorice.

La regidora Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, señaló que hay dos copias del convenio, recordó de alguna sesión pasada que había desagendado un punto donde se solicitaba que se autorizara el convenio y se cambiara el nombramiento de la Encargada del Instituto Municipal de la Mujer, ya que estaba como Coordinadora, y solicitaba que fuera Directora para que se pudieran firmar los convenios, pero eso ya no es necesario, así se puede autorizar el convenio.

La Síndico Municipal, señaló que tal vez no pasaron el convenio porque en este caso lo que se pasó es como la convocatoria y las bases de operación, y no los convenios ya que cada convenio es según el programa en que se quiera participar, sólo sería que se autorice suscribir la adhesión al Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y la autorización para suscribir el convenio específico con INMUJERES

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 15 regidores

presentes de los 17 munícipes que conforman el H. Cuerpo Edilicio; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 623-2007/2009.

ÚNICO.- Se autoriza suscribir la adhesión al Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y la autorización para firmar el convenio específico con INMUJERES.

VI.- En uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Sr. Miguel Franco Barba, Presidente Municipal, para que se autorice el pago de tiempo extra a los servidores públicos que laboran en las dependencias de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, Protección Civil, Aseo Público y Coordinación de Inspección y Vigilancia; lo anterior, en virtud de que el personal de estas áreas trabajará sin descanso durante la feria Tepabril 2008, la cual comprende un periodo de aproximadamente 15 días. Cabe mencionar que el incentivo económico tendrá como límite el pago de una quincena.

La Síndico Municipal, señaló que es un punto importante, incluso por eso desagendó su punto porque sólo estaba solicitando para el personal de Inspección y Vigilancia, que solamente se acredite perfectamente de quien sí trabajó, ya que se sabe que el Prof. Alfonso Vargas Romero y el Sr. Oscar Rocha Macías, pidieron vacaciones, cuando más trabajo se tiene, cosa que no le parece lo más correcto.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, comentó que respecto a los servicios especiales que se tengan que dar con motivo de la fiesta y referente al contrato de Feria, ya que en algunas cláusulas dice que se tendrá que hacer un convenio con las diferentes dependencias y los concesionarios serán los que van a pagar los gastos que se propicien del ayuntamiento.

La regidora Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre, comentó que le gustaría mucho que cada Jefe de Área o cada Director, presente una bitácora de las funciones realizadas de cada trabajador, para tener cuidado en que se les pague lo justo y a las personas que trabajen de verdad.

El Presidente Municipal Sustituto, señaló que se le va a pagar al que trabajó.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 15 regidores asistentes, de los 17 munícipes que conforman el H. Cuerpo Edilicio; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 624-2007/2009.

PRIMERO.- Se autoriza el pago de tiempo extra a los servidores públicos que laboran en las dependencias de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, Protección Civil, Aseo Público y Coordinación de Inspección y Vigilancia; lo anterior, en virtud de que el personal de éstas áreas trabajarán sin descanso durante la feria Tepabril 2008, la cual comprende un periodo de aproximadamente 15 días.

SEGUNDO.- Cabe mencionar que el incentivo económico tendrá como límite el pago de una quincena, debiendo presentar una bitácora de las funciones realizadas de cada trabajador, el Director, Jefe y Coordinador de las dependencias antes mencionadas, a la Oficialía Mayor Administrativa.

TERCERO.- Finalmente, se autoriza que las personas que estén de vacaciones, que pertenezcan a estas dependencias, NO se les pague la quincena extra.

VII.- En uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Sr. Miguel Franco Barba, Presidente Municipal, para que se autorice modificar el Acuerdo de Ayuntamiento, donde se autorizó el presupuesto para la realización de la obra de Pavimentación con concreto hidráulico en el carril lado oriente del Blvd. Anacleto González Flores, de la calle Vicente Guerrero hacia el Norte hasta la Av. Arturo Bayardo, el cual entrará por el programa Federal y el Estado o el nombre que la SEDESOL le asigne a este apoyo, debiendo ser la cantidad correcta de \$2'402,000.00 (Dos millones cuatrocientos dos mil pesos 00/100 M.N.) y no como se había aprobado anteriormente de \$2'400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); asimismo, se autorice la firma de dicho convenio por la Síndico Municipal, Lic. Lucía Lorena López Villalobos y por un servidor.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 15 regidores asistentes de los 17 munícipes que conforman el H. Cuerpo Edilicio; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 625-2007/2009.

PRIMERO.- Se autoriza modificar el Acuerdo de Ayuntamiento #476-2007/2009, de fecha 28 de noviembre de 2007, donde se autorizó el presupuesto para la realización de la obra de Pavimentación con concreto hidráulico en el carril lado oriente del Blvd. Anacleto González Flores, de la calle Vicente Guerrero hacia el Norte hasta la Av. Arturo Bayardo, el cual entrará por el programa Federal y el Estado o el nombre que la SEDESOL le asigne a este apoyo, debiendo ser la cantidad correcta de \$2'402,000.00 (Dos millones cuatrocientos dos mil pesos 00/100 M.N.) y no como se había aprobado anteriormente de \$2'400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), quedando de la siguiente manera:

Aportación:	Dependencia:
\$1'201,000.00	Gobierno Federal y Estatal o el nombre que asigne la SEDESOL.
\$1'201,000.00	Gobierno Municipal, a través del Ramo 33
Total: \$2'402,000.00	

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal Sr. Miguel Franco Barba y a la Síndico Municipal Lic. Lucía Lorena López Villalobos, para que firmen dicho convenio.

VIII.- En uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte de la Lic. Lucía Lorena López Villalobos, para que se autorice dar de baja del Patrimonio Municipal los siguientes vehículos:

1. Ford pick up, número económico 018, número de Serie AC2LMR45440J2A, asignado a la Coordinación del Vivero Municipal.
2. NISSAN pick up, modelo 1986, número económico 203, número de serie JN6ND11Y3GW005234, asignado a Obras Públicas.

Lo anterior, en virtud de que según los dictámenes del Taller Municipal (Anexos al presente oficio) se determinó que debido a los daños que presentan, resulta incosteable su reparación.

Se adjuntan también los oficios suscritos por el Jefe de Patrimonio, en los cuales se solicita la baja de los vehículos ya descritos. Se le concede el uso de la voz a la Lic. Lucía Lorena López Villalobos, para que explique el presente punto.

La Síndico Municipal, mencionó que si se puede utilizar alguna parte del vehículo para otros vehículos, sí se utilizarán o lo demás venderlo como chatarra, pero primero es darlos de baja.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 15 regidores asistentes de los 17 munícipes que conforman el H. Cuerpo Edificio; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 626-2007/2009.

PRIMERO.- Se autoriza dar de baja del Patrimonio Municipal los siguientes vehículos:

1. Ford pick up, número económico 018, número de Serie AC2LMR45440J2A, asignado a la Coordinación del Vivero Municipal.
2. NISSAN pick up, modelo 1986, número económico 203, número de serie JN6ND11Y3GW005234, asignado a Obras Públicas.

SEGUNDO.- Lo anterior, en virtud de que según los dictámenes de la Jefatura del Departamento de Maquinaria y Vehículos, se determinó, que debido a los daños que presentan estos vehículos, resulta incosteable su reparación (Anexo al presente copia del dictamen en mención, así también, copia de los oficios suscritos por el Coordinador de Patrimonio Municipal, en los cuales se solicita la baja de los vehículos ya descritos).

TERCERO.- En la presente baja, deberá seguirse un criterio de máxima utilidad, es decir, deberán de rescatarse la mayoría de partes, para que se utilicen como refacciones, y después de ello venderse como fierro para el kilo.

IX.- En uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte de la Lic. Lucía Lorena López Villalobos, para que se autorice la adquisición de un predio rústico con una superficie de 1 una hectárea, denominado el "Campo Santo", ubicado al noroeste de la Delegación de Pegueros, propiedad de los señores Francisco Gutiérrez González y la señora María Guadalupe Ibarra Rodríguez y/o Simón Gutiérrez Martín. Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la obra de Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en dicha Delegación. Debiendo acreditar ante la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, la propiedad y posesión legal del predio, siendo esto indispensable para obtener la autorización de los recursos federales a favor del municipio.

Se anexa copia simple del oficio suscrito por el Ing. Eric Gerardo Mier Saad, Director de Apoyo a Municipios de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, así como de la Carta Compromiso, celebrada entre los propietarios del predio que nos ocupa y funcionarios

de este Ayuntamiento. Se le concede el uso de la voz a la Lic. Lucía Lorena López Villalobos, para que explique el presente punto.

La Síndico Municipal, señaló que se ponen todos esos nombres de propietarios, ya que ni ellos saben a nombre de quién está la propiedad, hasta que comprueben, y cabe señalar que aunque existe la carta-compromiso, está para la aprobación en esta sesión.

El regidor Prof. Jorge Villaseñor Báez, comentó que adelantándose a los puntos XII, XIII y XIV, se está hablando de mucho dinero, por lo que preguntó si se tiene contemplado en el presupuesto de egresos.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que eso se podría ver ya que llegue el momento de ver esos puntos.

La Síndico Municipal, señaló que por ejemplo en el punto XIII, ya está pagado, es solo suscribir el convenio por parte de ASTEPA, igual que el XIV, solo sería el punto XV, que sería para la planta tratadora y de la cual se está pidiendo el terreno en este punto.

La regidora Lic. Patricia Franco Aceves, preguntó que si estos convenios son para un Organismo Público Descentralizado que es el ASTEPA, supone que no están contemplados en el presupuesto del Ayuntamiento, porque es una cantidad muy fuerte.

El regidor Prof. Jorge Villaseñor Báez, señaló que son obras que se tienen que hacer, pero hay que ver si están presupuestadas o no.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que esos puntos son de mucha importancia para el municipio y no se saben en qué momento se presente la oportunidad, entonces, es importante este punto porque hay que tener un terreno donde realizar esa obra, en segunda instancia se solicita el costo, y en cuanto a que el Agua Potable ya es un OPD, hay que recordar que en este año no tienen dinero para invertir en este tipo de obras, y se les podría ayudar.

El regidor Sr. Juan Antonio Galván Barba, señaló que en el punto XIII, en el recurso municipal, ASTEPA ya lo pagó.

El regidor Ing. Luis Ramírez Aguirre, comentó que se le hacen estos puntos muy benéficos para el municipio y los exhortó para que se tomen cartas en el asunto con la planta de tratamiento de Capilla de Guadalupe, ya que tiene unos 10 años construida y hasta el momento no se ha operado y ya ha sido objeto de vandalismo, ahorita se necesita una cantidad considerable para que se eche a andar.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 15 regidores asistentes de los 17 munícipes que conforman el H. Cuerpo Edilicio; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 627-2007/2009.

PRIMERO.- Se autoriza la adquisición de un predio rústico con una superficie de 1 una hectárea, denominado el "Campo Santo", ubicado al noroeste de la Delegación de Pegueros, propiedad de los señores Francisco Gutiérrez González y la señora María Guadalupe Ibarra Rodríguez y/o Simón Gutiérrez Martín. Lo anterior con el objeto de

llevar a cabo la obra de Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en dicha Delegación. Debiendo acreditar ante la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, la propiedad y posesión legal del predio, siendo esto indispensable para obtener la autorización de los recursos federales a favor del municipio.

SEGUNDO.- Asimismo, se autorizó al Presidente Municipal Sr. Miguel Franco Barba, Síndico Municipal Lic. Lucía Lorena López Villalobos, Secretario General Lic. José Luis González Barba y al Encargado de la Hacienda y Tesorero Municipal L.C.P. José de Jesús de la Torre Franco, a suscribir dicho instrumento jurídico.

X.- En uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Sr. Epifanio Martínez Gutiérrez, para que se autorice la compra de dos camionetas Pick up, Tornado, cuatro cilindros, para las actividades específicas de la Jefatura del Rastro Municipal. Se le concede el uso de la voz al Sr. Epifanio Martínez Gutiérrez, para que explique el presente punto.

El regidor Sr. Epifanio Martínez Gutiérrez, señaló que estas camionetas ya están presupuestadas, pero se englobó todos los vehículos en una sola cuenta y se necesita la autorización por acuerdo de Ayuntamiento.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 15 regidores asistentes de los 17 munícipes que conforman el H. Cuerpo Edilicio; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 628-2007/2009.

ÚNICO.- Se autoriza la compra de dos camionetas Pick up, Tornado, cuatro cilindros, para las actividades específicas de la Jefatura del Rastro Municipal.

XI.- En uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Lic. Héctor Manuel Gómez González, para que se apruebe en lo general y en lo particular el Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico. Se le concede el uso de la voz al Lic. Héctor Manuel Gómez González, para que explique el presente punto.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, señaló que ya se analizó junto con el Director de Servicios Públicos Municipales y Ecología, el Jefe de Ecología y Medio Ambiente, y el Jefe de Aseo Público Municipal, y sus inquietudes son en cuanto a las reformas y adiciones pendientes para poder actuar sobre todo en operaciones de empresas que generan contaminantes en algún sentido y no podían sancionar y actuar de esta manera ya que hacían falta estas reformas, las observaciones que le han hecho llegar y las que él notó son pocas, comentó además que la propuesta del reglamento consta de 184 artículos y el anterior era de un poco más de 130 artículos, por lo que cree que lo más práctico es que se abroge el anterior reglamento y se apruebe éste para no ver artículo por artículo, el primer dato de la reforma es en el artículo 5 fracción LVI, es añadir "transferencia y separación para recopilación de basura", en la fracción LXVI añadir "para la salud pública", daños a la ecología y daños a la salud, la siguiente observación es referente al capítulo séptimo, en el artículo 70 fracción IV ésta se eliminaría, ya se comentó con el Ing. Alfonso René Ramos Villareal y con el Ing. José

Luis Serna Torres y están de acuerdo con estas observaciones. En el artículo 98 añadir la frase “que se encuentren en áreas públicas”. En el artículo 114 aparece la fracción XII que a la letra dice: “Las medidas para evitar o mitigar los efectos adversos o impactos ambientales que pudieran presentarse durante la etapa de construcción y desarrollo de la actividad productiva”, habla de las propuestas cuando hay una empresa que quiere realizar una actividad y solicita un permiso de licencia, tiene que entregar un estudio de impacto ambiental; entonces, después de la fracción XII es añadir una fracción XIII que a la letra diría: *Las medidas proyectadas para potenciar, multiplicar y enriquecer el área de impacto con reforestación y áreas verdes*. Artículo 121 es nada más añadir al final del artículo “al municipio”. Artículo 159 fracciones XII y XIII, la fracción XII a la letra dice: Dañar o fragmentar sin la autorización del gobierno municipal, ecosistemas, extraer, o remover vegetación nativa, destruir árboles y áreas verdes dentro del territorio municipal, independientemente de que se apliquen las sanciones que establezcan otras leyes; es quitar “sin la autorización gobierno municipal” y el mismo caso para la fracción XIII que a la letra dice: Iniciar o ejecutar cambio de uso de suelo en áreas naturales nativas, sin contar con la autorización municipal respectiva; se eliminaría “sin la autorización municipal respectiva”. En el artículo 174 menciona Reglamento Municipal de Ecología y Medio Ambiente, es cambiarle “Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico”. En el artículo 176 se refiere a la respuesta de la Síndico, es anexar “en un plazo de tres días hábiles”. Y por último en los transitorios en el segundo se dice “Se abroga el Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, aprobado el 18 de Diciembre de 2003”, para que tome vigencia el reglamento que se está aprobando, posterior a su publicación, y después se suspende o se suprime el transitorio tercero como propuesta, porque en sus términos tiene el acuerdo del que se está hablando, entonces, esa propuesta sale sobrando, y el transitorio cuarto queda como tercero que a la letra dice: “Mándese copia del presente Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, al Congreso del Estado, tal como lo prevé la fracción VII, del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco”.

El Secretario General, señaló que entonces el transitorio tercero se elimina y el cuarto queda como tercero, y también hay que agregar al Secretario General, donde está el Presidente Municipal para su firma.

El regidor Prof. José Luis Velázquez Flores, sugirió al Regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, que para el próximo reglamento a aprobar, les hiciera llegar a tiempo una síntesis de todos los cambios, porque en ese momento, no logran a similar todos los cambios del reglamento.

El regidor Prof. Jorge Villaseñor Báez, señaló que hay que abrogar primero el otro reglamento y aprobar éste.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 15 regidores presentes de los 17 munícipes que conforman el H. Cuerpo Edificio; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 629-2007/2009.

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Municipal vigente, para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, aprobado el 18 de Diciembre de 2003 y publicado en la Gaceta Municipal el 30 de diciembre de 2003, y que entrara en vigencia el 1º. de enero del año 2004.

SEGUNDO.- Se autoriza aprobar en lo general y en lo particular el Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, de conformidad con el reglamento como se establece en seguida:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO

TÍTULO I

DEL OBJETO Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1- *El presente reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 115 fracciones II, párrafo segundo, y III, incisos c) e i), numerales 77 fracción II y 79 fracciones III y X, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; dispositivos legales 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1, 4, 8, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 4, 5, 8, 22, 26, 72, 79, 87, 99, 102, 116, 144, 146 y 154 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

Artículo 2- El presente reglamento rige en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco y tiene por objeto normar la preservación, protección y restauración del medio ambiente dentro de todo proceso de transformación, actividad productiva, comercial o de transporte, que generen residuos o contaminación, así como inducir el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, considerando de interés y utilidad pública:

- I.- El ordenamiento ecológico dentro del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en los casos previstos en este Reglamento.
- II.- El establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción Municipal.
- III.- El cuidado y preservación de recursos naturales, flora y fauna procurando evitar el deterioro grave o la extinción.
- IV.- La prevención y control de la contaminación ambiental dentro del Municipio en suelo, aire y agua.

Artículo 3- La aplicación de este Reglamento, compete en primera instancia al Presidente Municipal y/o a quien este delegue por conducto del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, que forma parte de la estructura orgánica administrativa del Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones que otorga de igual forma este Reglamento, y que corresponden a otras Dependencias Municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de:

- I.- El Presidente Municipal
- II.- El Síndico Municipal
- III.- El Encargado de la Hacienda Municipal y Tesorería
- IV.- El Director de Servicios Municipales y Ecología
- V.- El Departamento de Ecología y Medio Ambiente
- VI.- El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado en asuntos de su competencia
- VII.- Los demás Servidores Públicos designados por el Presidente Municipal y/o Ayuntamiento.

Artículo 4- La aplicación de lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá observando de manera supletoria la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como todas las Normas Oficiales Mexicanas que tengan relación con el cuidado y la preservación del medio ambiente.

Artículo 5- Para los efectos de este Apartado, se entiende por:

- I. **ALMACENAMIENTO:** Acción de retener temporalmente de manera segura residuos peligrosos y/o no peligrosos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección autorizado por la autoridad competente, o se dispone finalmente de ellos.
- II. **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.
- III. **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos.
- IV. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Las zonas en que los ambientes regionales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen de protección.
- V. **ÁREAS VERDES:** Los árboles, arbustos, setos, vegetación leñosa y sarmentosa. También conocida como Flora Urbana.
- VI. **BIODEGRADABLES:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.
- VII. **BOSQUE:** Vegetación forestal en la que predominan sobre los estratos herbáceos especies leñosas, caducifolias o perennifolias.
- VIII. **CENIZAS:** Producto final de la combustión de los residuos sólidos.
- IX. **COMPOSTEO Y/O DIGESTOR:** El proceso de estabilización biológica de residuos sólidos orgánicos o residuos sólidos orgánicos suspendidos en agua bajo condiciones controladas, para obtener un mejoramiento orgánico de suelos.
- X. **CONCESIONARIO:** Persona física o jurídica que, previa demostración de su capacidad técnica y financiera, recibe la autorización para el manejo, transporte y/o disposición final de los residuos.
- XI. **CONFINAMIENTO CONTROLADO:** Obra de ingeniería para la disposición o el almacenamiento de residuos sólidos industriales, que garantice su aislamiento definitivo.
- XII. **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- XIII. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- XIV. **CONTENEDORES:** Recipientes de cualquier forma, tamaño y composición apropiados para el almacenamiento de residuos según su tipo y necesidad,
- XV. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo ambiental derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XVI. **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- XVII. **CRETIB:** Código de clasificación de las características que contienen los residuos peligrosos y que significan: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico-Infecioso.
- XXVIII. **CRITERIOS ECOLÓGICOS:** Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente ordenamiento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.
- XIX. **DEGRADABLE:** Cualidad que presentan determinadas sustancias o compuestos, para descomponerse gradualmente por medio físico, químico o biológico.
- XX. **DEGRADACIÓN:** Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos.
- XXI. **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de independencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXII. **DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.
- XXIII. **ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinado.
- XXIV. **ELEMENTO NATURAL:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo determinado, sin la inducción del hombre.
- XXV. **EMERGENCIA ECOLÓGICA:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno más ecosistemas e incluso la salud pública.
- XXVI. **EMISIÓN:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos.
- XXVII. **ENVASADO:** Acción de introducir un residuo en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo.

- XXVIII.**EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación balanceada de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXIX.**ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA:** Obra de ingeniería para transbordar los residuos sólidos no peligrosos de los vehículos de recolección a los vehículos que los transporten, para conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final.
- XXX.**FAUNA NOCIVA:** Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud pública y/o economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basurales y rellenos o almacenados inadecuadamente de manera temporal por particulares.
- XXXI.**FAUNA NO NOCIVA:** Toda aquella fauna silvestre o doméstica que en ninguna etapa de su ciclo biológico perjudica al medio ambiente o al hombre, esto en condiciones de equilibrio en un ecosistema dado.
- XXXII.**FAUNA SILVESTRE:** Las especies animales silvestres que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y aprovechamiento.
- XXXIII.**FLORA SILVESTRE:** Las especies vegetales y hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.
- XXXIV.**FLORA URBANA:** Los árboles, arbustos, setos, vegetación leñosa, y sarmentosa. También conocida como áreas verdes que se encuentran bajo control humano dentro de las ciudades o comunidades.
- XXXV.**FUENTE FIJA:** Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios, o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
- XXXVI.**FUENTE MÓVIL:** Cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo, que no tiene un lugar fijo.
- XXXVII.**FUENTE MÚLTIPLE:** Aquella fuente fija que tiene dos o más ductos o chimeneas por las que se descargan las emisiones a la atmósfera, provenientes de un solo proceso.
- XXXVIII.**FUENTE NUEVA:** Es aquella en la que se instala por primera vez un proceso o se modifican los existentes, generando un potencial de descarga de emisiones a la atmósfera.
- XXXIX.**GENERACIÓN:** Acción de producir residuos.
- XL.**GENERADOR:** Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos no peligrosos o peligrosos.
- XLI.**HUMEDAL:** Área lacustre o de suelos permanente o temporalmente húmedos cuyo limite lo constituye la vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional.
- XLII.**IMPACTO AMBIENTAL:** Modificación del ambiente ocasionando por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XLIII.**INCINERACIÓN:** Método de tratamiento que consiste en la oxidación de los residuos, vía combustión controlada.
- XLIV.**INMISIÓN:** La presencia de contaminantes en la atmósfera a nivel del piso.
- XLV.**INTERESADO:** Persona que atiende a la autoridad en una diligencia efectuada con fines de supervisión, verificación o inspección.
- XLVI.**LIXIVIADO:** Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o percolación y que contiene, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos.
- XLVII.**MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:** El documento mediante el cual, se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.
- XLVIII.**MANIFIESTO:** Documento oficial, por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos.
- XLIX.**MEJORAMIENTO:** El incremento de la calidad del ambiente.
- L.**NIVEL MÁXIMO PERMISIBLE:** Nivel máximo de agentes activos sonométricos, y tóxicos en los residuos, de acuerdo con lo establecido por las normas correspondientes.
- LI.**ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de las mismas.
- LII.**PRESERVACIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en su entorno natural.

- LIII.**PREVENCIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- LIV.**PROTECCIÓN:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.
- LV.**RECICLAJE:** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.
- LVI.**RECOLECCIÓN:** Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de transferencia, separación, almacenamiento, tratamiento, rehuso o disposición final.
- LVII.**RECURSO NATURAL:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- LVIII.**REDUCIR:** Disminuir el consumo de productos que generen desperdicio innecesario.
- LIX.**REGIÓN ECOLÓGICA:** La unidad de territorio municipal que comparte características ecológicas comunes.
- LX.**RELLENO SANITARIO:** Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, los cuales se depositan, se esparcen, se compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día y que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación que esta actividad se produce.
- LXI.**REORDENAMIENTO AMBIENTAL URBANO:** Proceso mediante el cual se verifica el cumplimiento de la normatividad y legislación vigentes en materia ambiental, a giros contaminantes.
- LXII.**RESIDUO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- LXIII.**RESIDUO INCOMPATIBLE.** Es aquel que al entrar en contacto o ser mezclado con otro reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación o partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta reacción violenta.
- LXIV.**RESIDUO INORGÁNICO:** Todo aquel residuo que no proviene de la materia viva y que por sus características estructurales se degrada lentamente a través de procesos físicos, químicos o biológicos.
- LXV.**RESIDUO ORGÁNICO:** Todo aquel residuo que proviene de la materia viva como restos de comida o de jardinería, y que por sus características son fácilmente degradables a través de procesos biológicos.
- LXVI.**RESIDUO PELIGROSO:** Todo aquel residuo, en cualquier estadio físico, que por sus características Corrosivas, Reactivas, Explosivas, Tóxicas, Inflamables y Biológicas-Infeciosas, representan desde su generación un peligro de daño para el ambiente y para la salud pública.
- LXVII.**RESIDUO PELIGROSO BIOLÓGICO-INFECCIOSO (RPBI):** El que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica.
- LXVIII.**RESIDUO POTENCIALMENTE PELIGROSO:** Todo aquel que se genera en casa por sus características físicas, químicas o biológicas y puedan representar un daño para el ambiente.
- LXIX.**RESIDUO SÓLIDO:** Sobrantes sólidos de procesos domésticos, industriales y agrícolas.
- LXX.**RESIDUO SÓLIDO MUNICIPAL:** Aquel residuo que se genera en casas habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes muebles, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos de servicio en general, todos aquellos generados en actividades municipales, que no requieran técnicas especiales para su control.
- LXXI.**RESTAURACIÓN:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- LXXII.**REÚSO:** Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro.
- LXXIII.**RUIDO:** Sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano.
- LXXIV.**SEPARACIÓN DE RESIDUOS:** Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje o reúso.
- LXXV.**TOLERANCIA:** Nivel máximo permisible de agentes activos tóxicos en los residuos por medio de lo cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al ambiente.
- LXXVI.**TRATAMIENTO:** Acción de transformar los residuos por medio de la cual se cambian sus características con la finalidad de evitar daños al ambiente.
- LXXVII.**UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL:** (UGAS) Código de Vocacionamiento sustentable de recursos naturales en áreas geográficas definidas.
- LXXVIII.**VERIFICACIÓN:** Medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, proveniente de vehículos automotores.

- LXXIX.**VERTEDERO:** Es el sitio cuya finalidad es la recepción de los residuos municipales y que por sus características de diseño no puede ser clasificado como relleno sanitario.
- LXXX.**VIBRACIÓN:** Oscilaciones de escasa amplitud causadas por el movimiento que ocasiona la reflexión del sonido, motores de alta potencia, o cualquier otra fuente que cause molestias a terceros.
- LXXXI.**VOCACIÓN NATURAL:** Condiciones que presenta un ecosistema natural para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

CAPÍTULO II

De las Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento en Materia de Medio Ambiente y Ecología.

Artículo 6- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos en la materia en bienes y zonas de jurisdicción municipal, y en asuntos que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. La protección y conservación de los recursos naturales de su territorio, flora y fauna, áreas especiales de relevancia biológica o zonas naturales en riesgo o proceso de degradación;
- IV. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros de manufactura, construcción, agropecuaria, comerciales o de prestación de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal;
- V. La prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VI. La creación, acuerdos, decretos y administración de zonas de protección y conservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico, este Reglamento y otros ordenamientos en la materia;
- VII. La prevención y control de la contaminación por humo, olores ofensivos, ruido, vibración, energía térmica, radiaciones electromagnéticas de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles, o de servicios, así como las fuentes móviles excepto las que conforme a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sean consideradas de jurisdicción federal;
- VIII. La prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en las redes de drenaje y alcantarillado municipales;
- IX. La inducción del aprovechamiento sustentable y la prevención y el control de la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal, y las concesionadas por la Federación o el Estado;
- X. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que el municipio tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso de aguas residuales, conforme a este Reglamento y demás normas aplicables;
- XI. La regulación con criterios de sustentabilidad, del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición;
- XII. La regulación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales que no estén considerados como peligrosos, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus disposiciones reglamentarias;
- XIII. La expedición y aplicación, con criterios de mejora regulatoria, en el ámbito de competencias municipal, de leyes y reglamentos que tiendan al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, así como la expedición de la normatividad municipal para el cumplimiento del presente Reglamento, las cuales tiendan a incentivar el desarrollo económico del Estado y del municipio de manera sustentable;
- XIV. Aplicar, en el ámbito municipal, las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación y, en su caso, la normatividad estatal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento sobre regulación ambiental;

- XV. Conciliar la aplicación de la tecnología aprobada por la Federación o el gobierno del Estado y vigilar su aplicación por conducto de los organismos encargados del impulso, fomento y coordinación de las acciones encaminadas al desarrollo científico y tecnológico del municipio;
- XVI. Establecer y operar laboratorios de análisis de la contaminación atmosférica, de suelos y aguas en el municipio;
- XVII. Participar en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico, en aquellas zonas y áreas del municipio, que presentan graves desequilibrios;
- XVIII. Vigilar la observancia de las declaratorias que se expidan para regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades que generen contaminación, en todas las zonas y áreas de interés municipal.
- XIX. Participar, en los términos que se convenga con la Federación, en el aprovechamiento y administración de los parques nacionales y áreas naturales protegidas federales o estatales;
- XX. Participar y establecer medidas y emitir criterios de protección ambiental de aplicación obligatoria en las áreas naturales protegidas localizadas en el municipio y que no sean competencia de la Federación o el Estado, de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos, y aquellos que se encuentran sujetos a procesos de deterioro, degradación o en condiciones de alta fragilidad ambiental;
- XXI. Fomentar investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos, los procesos y la transformación limpia, el ahorro de energía, la disposición final de residuos y la protección permanente de los ecosistemas, pudiendo celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado e investigadores especialistas en la materia, en el ámbito municipal;
- XXII. Aplicar criterios ambientales en la protección de la atmósfera, suelo y aguas, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes.
- XXIII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, de resultar necesario, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones en actividades de jurisdicción del gobierno municipal, promoviendo ante la Federación o Estado dicha instalación, en los casos de jurisdicción estatal o federal, cuando se rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- XXIV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación, en el ámbito de competencia municipal;
- XXV. El diseño, desarrollo y aplicación de los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- XXVI. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones, en los asuntos de competencia municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- XXVII.- La suscripción de convenios con el Estado, previo acuerdo con la Federación, a efecto de poder asumir la realización de las funciones referidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico.
- XXVIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico municipal a que se refiere la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos en ella previstos, así como el control y vigilancia del uso y cambio en el uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- XXIX La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado municipal, limpia, centrales, mercados de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXX La participación, bajo la anuencia y/o acuerdo con los Municipios vecinos, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de los Municipios vecinos y que generen efectos ambientales en la circunscripción territorial del Municipio;
- XXXI La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de Protección Civil Municipal;
- XXXII La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XXXIII La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;
- XXXIV La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al Ambiente le conceda la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente u otros ordenamientos en concordancia con ellas y que no estén expresamente otorgados a la Federación y al Estado;
- XXXV Resolver los recursos que se interpongan en contra de resoluciones que se dicten en la aplicación de este ordenamiento;
- XXXVI. Evaluar el impacto ambiental, el riesgo ambiental y la viabilidad o factibilidad ambiental y en su caso estudios de riesgo ambiental respecto de obras o actividades que no sean competencia de la Federación o del Estado, que se realicen íntegramente dentro del territorio municipal, y dependiendo del

dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar las autorizaciones condicionadas en materia de impacto ambiental, las solicitudes de información complementaria en materia de impacto ambiental o en su caso las negaciones por inviabilidad ambiental, de usos del suelo y/o las licencias de construcción u operación respectivas;

XXXVII. Dictaminar las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, estableciendo condiciones particulares de descarga en dicho sistema, de conformidad con la normatividad aplicable, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal; así como, de resultar necesario, requerir la instalación de sistemas de tratamiento cuando no se satisfagan las normas oficiales mexicanas o, en su caso, la normatividad estatal que al efecto se expida;

XXXVIII. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las autoridades federales o estatales, a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua satisfagan las normas oficiales mexicanas;

XXXIX. Proponer al Congreso del Estado, las contribuciones correspondientes y, en su caso, el monto de las mismas, para que pueda llevar a cabo la gestión ambiental que le compete, así como proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar por la violación de este ordenamiento;

XL. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas;

XLI. Vigilar las descargas de origen municipal y evitar su mezcla con otras descargas, así como el vertimiento de residuos sólidos y / o peligrosos;

XLII. Formular y promover programas para la disminución y reciclado de residuos sólidos municipales;

XLIII. Formular y promover programas de prevención de incendios en las áreas naturales de competencia municipal; y,

XLIV Las demás que se deriven de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7. *El Gobierno Municipal, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de tecnologías y procedimientos alternativos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, y propiciar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, en el ámbito de su competencia. Para ello, podrá promover la celebración de convenios con instituciones del sector social y privado, nacionales o internacionales e investigadores y especialistas en la materia.*

Artículo 8- Por conducto de sus organismos o dependencias respectivas, el Ayuntamiento estimulará y promoverá en la ciudadanía la sensibilización y concientización para el cuidado y protección de los recursos naturales y su ambiente, a través de proyectos y programas educativos, para el fortalecimiento de la conciencia ambiental, y fomentará la participación activa de todos los sectores de la población.

CAPÍTULO III

De la Formulación y Conducción de la Política Ambiental

Artículo 9- Para la formulación y conducción de la política ecológica y la expedición de las normas técnicas y demás instrumentos previstos en este Ordenamiento, el Ejecutivo Municipal observará los siguientes principios:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio, del Estado y del País.
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad.
- III. Las Autoridades Municipales así como la sociedad, deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.
- IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.
- V. La prevención de las causas que los generen es el medio eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.
- VI. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables, debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad, estabilidad y continuidad.
- VII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

- VIII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- IX. El sujeto principal de la concertación ecológica no son solo los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones de protección ambiental es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza, mediante la formulación de programas y proyectos de educación ambiental.
- X. El Ayuntamiento de Tepatlán en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le confieren para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, considerará los criterios de prevención y restauración del equilibrio ecológico.
- XI. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. En los términos de esta y otras leyes, el Ayuntamiento de Tepatlán tomará las medidas para preservar ese derecho.
- XII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, así como el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.
- XIII. Son de interés público y social que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio del municipio, no afecten al medio ambiente, a los ecosistemas y a la salud pública.
- XIV. Quien haga uso de los recursos naturales o realice obras o actividades que directa o indirectamente afecten al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar y cubrir los costos ambientales que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja al ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

Artículo 10. *El gobierno municipal diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:*

- I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que la satisfacción de los intereses particulares sea compatible con la de los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;
- II. Incorporar a los sistemas económicos de información, indicadores ambientales sobre las consecuencias, beneficios y costos de los procesos de desarrollo en el municipio;
- III. Promover incentivos para quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 11. *Para los efectos del artículo 10 se consideran los siguientes criterios para establecer los instrumentos económicos:*

I. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos, de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generan sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan al ambiente.

II. Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los gravámenes, beneficios y estímulos fiscales que se expidan de acuerdo a las leyes fiscales respectivas, y que tengan por finalidad incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

III. Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos, en primer término, a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y al ambiente, así como el financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, principalmente aquella relacionada con la solución de problemas ambientales prioritarios para el municipio. Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considera relevante desde el punto de vista ambiental.

IV. Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 12. Se consideran prioritarias, para el efecto del otorgamiento de los beneficios y estímulos fiscales que se establezcan conforme a las leyes fiscales respectivas, las actividades relacionadas con:

I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir y controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso sustentable de los recursos naturales y la energía;

II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y utilización de fuentes de energía menos contaminantes;

III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención y contaminación del agua;

IV. La ubicación y reubicación de instalaciones agropecuarias, agroindustriales e industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientales adecuadas;

V. El establecimiento, aprovechamiento y vigilancia de áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere este Reglamento;

VI. La adquisición, instalación y operación de equipos para la prevención y disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera, así como cualquier otra actividad que tienda a mejorar la calidad del aire;

VII. La prevención y disminución de los residuos sólidos municipales, así como el fomento de la recuperación, reutilización, reciclaje y disposición final de los mismos, siempre y cuando se prevenga y disminuya la contaminación ambiental; y

VIII. Acciones relacionadas con la protección, preservación y restauración de bosques y selvas humedales, hábitat, refugios silvestres o bien sistemas biológicos de destacado valor ambiental, así como de especies y subespecies de flora y fauna.

Los dueños o poseedores de predios, empresas o actividades encontradas en esta situación, podrán solicitar a la autoridad municipal la aprobación de incentivos fiscales, los cuales serán valorados de acuerdo a los servicios ambientales que aquellos presten, tales como áreas de recarga hidrológica, captura de carbono, saneamiento de aguas residuales, reciclaje de materiales y residuos, disminución y control de emisiones a la atmósfera, entre otros .

CAPÍTULO IV

De la Planeación y Ordenamiento Ecológico Territorial

Artículo 13. En la planeación municipal será considerado el plan de ordenamiento ecológico como política de desarrollo, de conformidad con este ordenamiento y las demás disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 14. El Gobierno Municipal a través de las Dependencias y Organismos correspondientes, fomentará la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente conforme lo establecido en este ordenamiento y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 15. Para la ordenación ecológica se considerará los siguientes factores:

I. La naturaleza y características de cada ecosistema en la zonificación del Municipio.

II. La vocación de cada zona urbana y rural en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas, o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.

IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.

- V.El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades primarias, secundarias, públicas y privadas.
- VI.Aquellas actividades consideradas por la legislación vigente de riesgo ambiental

Artículo 16. Los programas de usos y destinos en el ordenamiento ambiental urbano serán de acuerdo a criterios ambientales, y buscará regular la actividad productiva, la de los asentamientos humanos y de los espacios naturales considerando los servicios ambientales que estos prestan.

Artículo 17. El ordenamiento ecológico territorial será considerado en todas aquellas obras públicas o privadas que impliquen la instalación, operación, procesamiento, manufactura y / o aprovechamiento o uso de los recursos naturales en toda la jurisdicción municipal, ya sea para fines extractivos, como para depositar cualquier tipo de desecho o residuo.

CAPÍTULO V

De la Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales.

Artículo 18. La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consiste en el conjunto de normas, reglamentos, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda, que dicten y se lleve a cabo en el Municipio para mantener o restaurar el equilibrio de esos asentamientos con los elementos naturales, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 19. Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, el Ayuntamiento y las dependencias de su administración considerarán, además de los establecidos en los planes de desarrollo urbano de centros de población, los siguientes lineamientos:

- I.Los planes o programas de desarrollo urbano y zonificación del municipio, sus delegaciones y espacios naturales, en donde se tomarán en cuenta las políticas y criterios de ordenamiento ecológico territorial, estatal y federal.
- II.En la determinación de áreas para el crecimiento urbano, se fomentará exclusivamente usos habitacionales con actividades productivas que no representen riesgo para la salud, el medio ambiente, la infraestructura o patrimonio, y que eviten la afectación de áreas naturales nativas o con valor ambiental.
- III.Establecer y manejar de manera prioritaria áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos que por sus características funcionen como áreas de recarga hidrológica, generación de oxígeno o contención erosiva.
- IV.El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento y disposición, así como la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice.
- V.En la determinación de áreas para actividades consideradas de riesgo, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en la que no se permitirán usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población o al ambiente.
- VI.La política ambiental urbana, ha de buscar regular el crecimiento y establecer el equilibrio entre los usos del suelo según su aptitud ideal y considerar la base de los recursos naturales con la población, aplicando criterios que favorezcan la sustentabilidad ambiental con el desarrollo y la calidad de vida.
- VII.El Ayuntamiento podrá utilizar instrumentos de gestión, económicos, financieros y fiscales para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano compatible y sustentable.
- VIII.La política ecológica en los asentamientos humanos, requieren para ser eficaz de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación.
- IX.Debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y a la vez prever las tendencias de crecimientos del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, cuidando de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.

Artículo 20. La normatividad municipal que a efecto expida el Ayuntamiento, determinará los parámetros ambientales dentro de los cuales se garanticen las condiciones de servicios necesarias de la población, y que deberán observar quienes realicen actividades pecuarias, agrícolas, industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios

CAPÍTULO VI

De las Reservas Ecológicas en el Municipio.

Artículo 21. La determinación de áreas naturales protegidas de carácter Municipal, tiene los siguientes objetivos:

- I. Proponer y ejecutar la preservación, protección y conservación de los ambientes naturales representativos de las diferentes zonas geográficas y ecológicas del territorio, hábitat especiales, fauna y flora específica y ecosistemas de mayor fragilidad, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.
- II. Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos.
- III. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, la educación ambiental y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio.
- IV. Los demás que tiendan a la protección de elementos con los que se relacionen ecológicamente en el área del Municipio.
- V. Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en el Municipio, así como su preservación.

Artículo 22. *Se considera áreas naturales protegidas, competencia del gobierno municipal:*

- I. Los parques ecológicos;
- II. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población;
- III. Formaciones naturales; y
- IV. Áreas de protección hidrológica.

Artículo 23. *En el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren los artículos anteriores, participarán los poseedores y propietarios de los terrenos, así como los habitantes del área en estudio, de conformidad con los acuerdos de concertación que al efecto se celebren.*

Artículo 24. *Los parques ecológicos de competencia municipal son aquellas áreas de uso público, que contienen representaciones biogeográficas en el ámbito municipal de uno o más ecosistemas, cuya belleza escénica es representativa, tienen valor científico, educativo y de recreo, y valor histórico para el Municipio de Tepatlán de Morelos por la existencia de flora y fauna así como sus posibilidades de uso turismo ecológico.*

Artículo 25. En los parques ecológicos municipales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general con la preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo ecológico y educación ambiental.

Artículo 26. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población, son aquellas áreas de uso público, constituidas por el gobierno municipal, en los centros de población, para sostener y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas, y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural de interés municipal.

Artículo 27. *Las formaciones naturales de interés municipal, son aquellas áreas que contienen uno o varios elementos naturales de importancia municipal, consistentes en lugares u objetos naturales que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o cultural, o sean símbolos de identidad municipal, se incorporan a un régimen de protección.*

Artículo 28. *Las áreas municipales de protección hidrológica son aquellas destinadas a la preservación de ríos, manantiales y aguas subterráneas, a través de la protección de cuencas, áreas boscosas,*

llanuras y todas aquellas áreas que tengan impacto en las fuentes de producción o abastecimiento de agua, ubicadas en el territorio de este municipio.

Artículo 29. El Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General de Vida Silvestre, participará en las actividades y medidas de conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, celebrando para tal efecto, convenios de coordinación con la Federación y el Estado, a efecto de regular las materias que se estimen necesarias, como son de manera enunciativa.

- I. La forma en que el Estado y el Municipio, participarán en la administración de las áreas naturales protegidas.
- II. La coordinación de las políticas Federales con el Estado y con los Municipios colindantes, y la elaboración del Programa de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas, con la formulación de compromisos para su ejecución.
- III. El origen y destino de los recursos financieros para la administración de las áreas naturales protegidas.
- IV. Los tipos y formas como se ha de llevar a cabo la investigación, la educación y la experimentación en las áreas naturales protegidas.
- V. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad, los grupos sociales, científicos y académicos.

Artículo 30. El programa de manejo de las áreas naturales protegidas para el municipio, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas y biológicas; sociales y culturales, de la zona en el contexto regional y local;
- II. Los objetivos específicos del área natural protegida o del territorio sujeto a manejo especial.
- III. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprendan las investigaciones, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control.
- IV. Las normas y técnicas aplicables, cuando correspondan para el aprovechamiento de los recursos naturales, las podas sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, y las prácticas agronómicas que propicien el aprovechamiento más racional de los recursos.
- V.- La delimitación con coordenadas geográficas o al menos la zonificación de todos los vértices y límites perimetrales.
- VI. Los beneficios concretos que serán derramados socialmente en su área física, así como su influencia directa e indirecta.
- VII.- La propuesta de esquemas de financiamiento para la gestión del área en el caso en que proceda.

Artículo 31. *Las áreas naturales protegidas de competencia municipal se establecerán mediante la iniciativa de éste y de considerarse necesario previo acuerdo de ayuntamiento se solicitará su Decreto a través del Congreso del Estado.*

- I. Las declaratorias se harán conforme a éste y los demás ordenamientos aplicables.
- II. Únicamente los ciudadanos mexicanos, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales, podrán proponer la declaratoria de alguna área natural protegida, solicitando formalmente la intervención del gobierno municipal.
- III. La propuesta deberá constar de cuando menos los siguientes elementos:
 - a) Nombre y domicilio del solicitante;
 - b) Ubicación del área cuya declaratoria de protección se solicita;
 - c) Exposición de hechos que la justifiquen; y
 - d) Domicilio de los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos del área solicitada, si se conocieran.
- IV. El Departamento de Ecología, analizará la procedencia de la solicitud realizando los trabajos necesarios para obtener la información a fin de proceder a la creación de las áreas naturales protegidas. A la solicitud se deberán acompañar los documentos que acrediten los elementos referidos en este artículo.

Artículo 32. *Para la expedición de las declaratorias deberá realizarse el programa de aprovechamiento con los estudios técnicos que lo fundamenten, contando con la participación de los dueños, poseedores y habitantes del área en estudio, a quienes se les hará saber la existencia del proyecto de declaratoria mediante cédula que se fijará en los estrados de la Presidencia Municipal, así como a través de publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad, en otro de mayor circulación en el Estado y el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

Artículo 33. *Una vez realizada la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, el dueño o legítimo poseedor del predio interesado deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes, a manifestar lo que a sus intereses convenga, pudiendo ofrecer todos los elementos de prueba que justifiquen su intención, siempre y cuando no sean contrarias a la moral y las buenas costumbres, o de lo contrario se les tendrá por conforme con los términos del proyecto.*

Artículo 34. *Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de interés municipal, se harán en estricto apego al estudio técnico que la fundamente, y contendrán, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, los siguientes elementos:*

I. La delimitación precisa del área, las coordenadas geográficas de cada vértice, la superficie, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente;

II. Las modalidades a que se sujetará, dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o, específicamente, de aquellos sujetos a protección en el ámbito municipal;

III. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;

IV. La causa de utilidad pública que fundamente en su caso, la expropiación de terrenos, para que el gobierno municipal adquiera su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución. En esos casos, deberán observarse las prevenciones de las disposiciones correspondientes; y

V. El programa de aprovechamiento del área.

Artículo 35. *Cuando las declaratorias sean de carácter estatal o federal deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", por una sola vez, y se inscribirán o incorporarán en él o los registros públicos de la propiedad que correspondan, y se notificarán a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal, cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario, se hará una segunda publicación, la cual surtirá efectos de notificación.*

Artículo 36. *Una vez decretada y delimitada un área natural protegida, sólo podrá ser aumentada su extensión y, en su caso, se podrán cambiar las restricciones de usos del suelo por la autoridad municipal, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen.*

Artículo 37. *En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones, solicitudes de "limpias agropecuarias" o en general, de autorizaciones a que se sujetase el aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas bajo administración municipal, se observarán las disposiciones del presente Reglamento, las leyes en que se fundamenten las declaratorias de creación correspondiente, así como las prevenciones de las propias declaratorias, normas oficiales mexicanas, el programa de aprovechamiento y plan de manejo respectivo.*

Artículo 38. *El solicitante de aprovechamiento de cualquier clase de recurso natural contemplado como tal en la legislación correspondiente, dentro de las áreas naturales protegidas o en su caso fuera de ellas, pedirá a El Departamento de Ecología el diagnóstico técnico correspondiente, previo a la obtención del emitido por la autoridad estatal y /o federal, al tratarse de recursos o bienes reservados para estas instancias. Los titulares del aprovechamiento están obligados a inducir la recuperación natural, reforestar y proteger el suelo del sitio contra procesos erosivos.*

Artículo 39. *Las empresas y los particulares que renten, presten o posean maquinaria de trabajo pesado, tractores o demás similares, antes de iniciar "limpias" de preparación de tierra para uso agrícola o pecuario, deberán cerciorarse de que el propietario del predio donde se pretende hacer dichas labores, cuente con el diagnóstico o autorización expedido por El Departamento de Ecología de no hacerlo serán responsables solidarios por la comisión de faltas ambientales en que puedan incurrir si afectan y/o*

fragmentan ecosistemas o vegetación nativa o hábitat de valor biológico relevante, ya sea en áreas naturales protegidas como fuera de ellas.

Artículo 40. El solicitante deberá, en tales casos, demostrar ante la autoridad competente, su capacidad moral, técnica y económica para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trate, sin causar deterioro al medio ambiente y al equilibrio ecológico. Al constatarse que la solicitud es una facultad federal o estatal, será canalizada ante las mismas.

Artículo 41. El gobierno municipal, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrá ordenar la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, que hubiese sido otorgado, cuando el aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al medio ambiente y/o equilibrio ecológico, o bien no respete los lineamientos en los cuales se otorgó.

Artículo 42. El aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas deberá ser realizado preferentemente por los dueños o poseionarios de los predios.

Artículo 43. Cuando los dueños o poseionarios legítimos no pudieren aprovechar personalmente los recursos del área natural protegida, podrá otorgarse el permiso correspondiente a terceras personas facultadas para ello por los primeros, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados y cuenten con el aval y firma del legítimo dueño.

CAPÍTULO VII

De la Protección de la Flora y Fauna y Manejo de Vegetación Municipal.

Artículo 44. El Ayuntamiento establecerá medidas y mecanismos de protección de las áreas naturales de su territorio de forma que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas terrestres y acuáticos, particularmente aquellos más representativos y los que se encuentren sujetos a procesos de presión, fragmentación, deterioro o degradación.

Artículo 45. El Departamento de Ecología y Medio Ambiente establecerá sitios temporales de resguardo, rehabilitación y protección de especies de flora y fauna no nociva que por alguna causa sean aseguradas, rescatadas o incorporadas a su dominio, a fin de procurar su reintroducción en estado silvestre si esto fuera posible.

Artículo 46. Queda prohibido el causar algún daño a la flora no nociva o a la fauna nativa no nociva en el Municipio. La persona física o moral que lo haga, deberá de reparar el daño en los términos en que lo determine el Departamento de Ecología y Medio Ambiente, y/o pagar la infracción administrativa o sanción económica correspondiente según la gravedad de la falta y de acuerdo a lo establecido en la Ley Protectora de Animales del Estado de Jalisco.

Artículo 47. Queda terminantemente prohibido el comercio de especies raras de flora o fauna, endémicas, amenazadas, sujetas a protección especial o en peligro de extinción, así como sus productos o subproductos, siendo los infractores sujetos al aseguramiento de los mismos.

Artículo 48. La muerte inducida de cualquier especie de flora y fauna no nociva, sea en propiedad privada como en estado silvestre será considerada como una falta susceptible de ser sancionada administrativamente y reparada por el responsable conforme lo determine el Gobierno municipal.

Artículo 49. Para imponer las sanciones correspondientes, además de las condiciones económicas del infractor y de las circunstancias de la comisión de la infracción y su reincidencia, se tomará en consideración:

- I. La edad, tamaño y la calidad de la especie, así como el grado de riesgo de extinción en que se encuentre.
- II. La importancia que tenga al medio y al ecosistema.
- III. La influencia que el daño tenga en el árbol o animal.
- IV. Si se trata de especies de difícil reproducción o exóticas.
- V. Las labores realizadas en la especie para su conservación.

Artículo 50. Es facultad del Gobierno Municipal a través del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, el otorgar dictámenes y/o autorizaciones condicionadas para la poda o tala de la vegetación urbana por riesgo a la población en sus personas o bienes o por tratamiento motivado por algún tipo de enfermedad atendiendo lo establecido en la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del estado de Jalisco, en virtud de lo anterior queda estrictamente prohibido:

I El manejo de vegetación urbana sin bases técnicas.

II Fijar en troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.

III Verter sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que le cause daño o muerte.

IV Anunciar o atar a los árboles cualquier tipo de objetos.

V Anillar árboles, de modo que se propicie su muerte.

VI El descortezado y marcado de especies arbóreas existentes en las zonas urbanas y reservas ecológicas.

VII. La poda, tala o trasplante de los árboles existentes en las zonas urbanas y reservas ecológicas sin que previamente se haya otorgado un dictamen y/o autorización condicionada por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN SUELO, AGUA Y ATMÓSFERA

CAPÍTULO I

Del Manejo Temporal, Recolección y Destino Final de Residuos Peligrosos y no Peligrosos.

Artículo 51. Los generadores de residuos de naturaleza peligrosa o en categoría CRETIB que se encuentren dentro del territorio municipal de manera permanente o transitoria, deben de darles el manejo interno, almacenamiento temporal, transporte y la disposición final de conformidad con la legislación ambiental federal vigente que para tal efecto establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a residuos peligrosos.

Artículo 52. Los generadores de residuos de naturaleza no peligrosa que se encuentren dentro del territorio municipal de manera permanente o transitoria, deben de darles el manejo interno, almacenamiento temporal, transporte y la disposición final de conformidad con la legislación ambiental estatal y municipal vigentes que para tal efecto establece la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente Municipal, el Reglamento de Aseo Público Municipal así como las Normas Oficiales Mexicanas Aplicables a residuos no peligrosos.

Artículo 53. Los generadores de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos que se encuentren dentro del territorio municipal de manera permanente o transitoria deben reunir las condiciones necesarias para prevenir, disminuir o evitar:

I.La contaminación del suelo.

II.La contaminación del agua.

III.La contaminación del aire.

IV.Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos.

V.Las alteraciones en el suelo que afecten su uso y aprovechamiento,

VI.Riesgos de infección y problemas de salud pública.

Artículo 54. Para la disposición de residuos sólidos en la o las plantas industrializadoras de basura o rellenos sanitarios del Municipio, o de suelo concesionado, las fuentes generadoras de los mismos están obligadas a determinar si son o no peligrosos, tramitando sus registros respectivos como generadores de

residuos peligrosos ante la instancia federal responsable, o como generadores de residuos no peligrosos ante la instancia estatal y municipal correspondiente.

Artículo 55. Es facultad del Departamento de Ecología y Medio Ambiente y de la Jefatura de Aseo Público Municipal la regulación y vigilancia emitiendo autorizaciones condicionadas de los sistemas particulares de recolección, almacenamiento, transporte, reúso, tratamiento y disposición final que operen dentro del territorio municipal, vigilando el cumplimiento de la legislación que para tal efecto establece la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

Artículo 56. Las fuentes fijas que en su actividad generen residuos peligrosos, biológico - infecciosos o de manejo especial (CRETIB), requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con el dictamen favorable de El Departamento de Ecología Municipal, en el cual se certifica el correcto manejo interno, almacenamiento temporal y disposición final.

Artículo 57. Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios, centros de investigación y similares, deberán manejar sus residuos de naturaleza peligrosa de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento temporal, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y biológico – infecciosos que se generan en los establecimientos que prestan atención médica, o la que esté vigente en su momento.

Artículo 58. Los residuos peligrosos y biológico – infecciosos solo podrán ser recolectados para su transportación mediante vehículos especialmente adaptados de acuerdo con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, además de que las empresas que realicen este tipo de servicio deberán estar acreditadas y autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Artículo 59. Los residuos sólidos ordinarios o no peligrosos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis y similares, deberán manejarse por separado de los de naturaleza peligrosa y solo podrán ser entregados a un servicio de aseo controlado y/o especializado que opere de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, mismo que debe ser manifestado a las Autoridades Municipales de Aseo Público y Ecología.

Artículo 60. El transporte de estos residuos no peligrosos, cuando sea efectuado por el Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Aseo Público, se cobrará de acuerdo a lo señalado por la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 61. En materia de residuos considerados peligrosos o de manejo especial que se deriven de actividades de mantenimiento realizado en automotores o productos de consumo regular como es el caso de las llantas, aceite usado automotriz, acumuladores y pilas no recargables, deberá realizarse conforme a los siguientes criterios:

I Las personas físicas o morales que realicen cambios de aceite automotriz se sujetarán a las disposiciones federales, estatales y municipales en esta materia y entregarán los envases, filtros, el aceite usado, las estopas usadas y cualquier material de desecho relacionado con esta actividad, a una empresa acreditada y autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), misma que debe ser manifestada a las Autoridades Municipales de Aseo Público y Ecología, para lo cual deberán realizar la separación de los residuos de naturaleza peligrosa de los residuos de naturaleza común y disponer de su almacenamiento temporal correcto, previo a su entrega.

II Las personas físicas o morales deberán entregar a los comercios, centros de distribución o de acopio autorizados por el Departamento de Ecología y Medio Ambiente, sus llantas de desecho, pilas o baterías usadas al momento de adquirir nuevos productos.

III Los comercios o establecimientos que vendan los productos señalados en las fracciones anteriores, están obligados a recibir los residuos de los mismos, mediante un sistema de entrega – recepción que determinará la autoridad competente y, a su vez, deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.

IV Los fabricantes se sujetarán, al momento de recibir de sus distribuidores los productos señalados en las fracciones I y II, a las disposiciones federales y estatales en materia de disposición final.

V Cualquier otro residuo o subproducto de naturaleza similar a los anteriores, o bien susceptible de ser recuperada y reciclada podrá ser sujeta a las disposiciones de manejo y disposición que determine El Departamento de Ecología, por sí o conjuntamente con las autoridades federales y estatales.

VII Las personas físicas y morales en cuyas actividades generen residuos cuya naturaleza permita su recuperación y reciclaje, quedan obligadas a manejarlas separadamente y a disponer de ellas en centros de acopio autorizados.

CAPITULO II

De la Prevención, Disminución y Control de la Contaminación del Suelo.

Artículo 62. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al gobierno municipal y a la sociedad en general prevenir la contaminación del suelo;
- II. Deben ser controlados los residuos sólidos, líquidos o cualquier agente extraño que afecte el valor biológico y productivo de los suelos.
- III. Fomentar acciones alternativas de fertilización orgánica y control sanitario de plagas y enfermedades y
- IV. La instauración de métodos intensivos de conservación de suelo contra la erosión y deslave en sitios con pendientes mayores al 15%.

Artículo 63. *El Departamento de Ecología podrá intervenir y requerir a quienes depositen cualquier clase de residuos, desechos, subproductos o productos que se acumulen, o puedan acumularse y afectar a los suelos y/o genere riesgos y problemas a la salud pública.*

Artículo 64. Toda descarga, depósito o infiltración de sustancias o materiales que contaminen al suelo, su perfil y sus características fisicoquímicas, biológicas y de productividad, se sujetará a lo que disponga el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables. Quienes realicen actividades que directamente o de manera indirecta induzcan el deslave y erosión del suelo y su perfil, están obligados a detener el proceso y revertirlo mediante prácticas de conservación y/o medidas técnicas de urgente aplicación.

CAPÍTULO III

De la Prevención, Disminución y Control de la Contaminación de los Cuerpos de Agua Superficiales y Subterráneos.

Artículo 65. Corresponde al Gobierno Municipal a través del Encargado de Hacienda Municipal y Tesorería y El Departamento de Ecología en uso de sus facultades y/o en coordinación con el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado Municipal:

- I- El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- II.- Proponer el monto de los derechos correspondientes para llevar a cabo el tratamiento o las acciones necesarias de saneamiento y, en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar, la que podrá incluir la restauración, saneamiento y limpieza de los sitios afectados por las descargas, así como la multa administrativa o clausura.
- III.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren.

Artículo 66. *El Departamento de Ecología en uso de sus facultades y/o en coordinación con el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado Municipal requerirá a quienes generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o cuerpos de agua superficiales, así como infiltración de las mismas en terrenos, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas o acuerdo existente con el organismo operador de agua potable y alcantarillado municipal.*

Artículo 67. No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, río, arroyo, afluente o humedal o en el suelo o subsuelo, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, aguas residuales que contengan contaminantes fuera de norma, así como cualquier otra sustancia o material contaminante, que contravenga las disposiciones o acuerdos existentes en su caso con el organismo operador.

Artículo 68. Las fuentes fijas que generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terrenos requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con el dictamen favorable de El Departamento de Ecología y el aval técnico del organismo operador de agua potable y alcantarillado municipal.

Artículo 69. En los casos de descargas de aguas que no sean de jurisdicción estatal y/o federal por lo tanto municipales y que se realicen dentro del territorio municipal, los responsables de dichas descargas deberán presentar al Departamento de Ecología y Medio Ambiente las autorizaciones emitidas por el organismo operador de agua potable y alcantarillado municipal correspondiente para dicha descarga.

CAPÍTULO IV

De la Prevención, Disminución y Control de la Contaminación Atmosférica, por Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica

Artículo 70. Compete al Gobierno Municipal a través del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, en el ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones que le confiere la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Normas Oficiales Mexicanas en la materia:

- I. La prevención, disminución y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas bajo jurisdicción del municipio, por fuentes fijas y móviles.
- II. La prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades de la mediana y micro industria, comerciales y de servicios, así como aquellas que no sean de competencia federal o estatal.
- III. La vigilancia e inspección de fuentes fijas que generen cualquier tipo de contaminación incluyendo la electromagnética, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y las normas oficiales mexicanas.

Artículo 71. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas, evitando que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios o daños al medio ambiente, por lo que en toda emisión a la atmósfera de humos o partículas sólidas se deberá observar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia con la finalidad de asegurar una calidad del aire satisfactoria para preservar la salud pública, el bienestar de las poblaciones y el medio ambiente.

Artículo 72. Los responsables de emisiones de olores, gases, ruido, vibraciones, energía lumínica y térmica, así como de partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se generen por fuentes fijas o móviles en jurisdicción municipal, deben dar cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que para el efecto se expidan, con base en la determinación de los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente. Asimismo, dichas emisiones no deben causar molestias a la ciudadanía.

Artículo 73. Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción municipal, por las que emitan olores, gases, gases de combustión, partículas sólidas o líquidas, ruido o vibraciones estarán obligados a:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones generadas, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
- II. Instalar plataforma y puertos de muestreo en los ductos de salida para gases de combustión de los equipos o procesos generadores de emisiones a la atmósfera, con la finalidad de realizar los estudios de gases de acuerdo a lo establecido en la Norma Auxiliar NMX-AA-009-1993-SCFI.
- III. Contar con los dispositivos necesarios para el muestreo de las emisiones contaminantes.

- IV. Realizar estudios de gases producto de las emisiones contaminantes a la atmósfera generadas por fuentes fijas de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994, registrar los resultados en la forma que las mismas determinan y remitir estos registros cuando se solicite.
- V. Dar aviso anticipado a El Departamento de Ecología del inicio de la operación de sus equipos generadores de emisiones a la atmósfera, en el caso de paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar efectos de contaminación poniendo en riesgo la salud pública y al ambiente.
- VI. Dar aviso inmediato a El Departamento de Ecología en el caso de fallo del equipo de control para que éste determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación a la atmósfera y/o afectaciones a la salud pública.
- VII. Las demás que establezca este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 74. Cuando se presente una situación de contingencia ambiental o emergencia ecológica en el Municipio producida por fuentes fijas de cualquiera de las formas de contaminación o por la ejecución de obras o actividades que pongan en riesgo inmediatamente el equilibrio ecológico y / o la seguridad y la salud pública, el Gobierno Municipal a través del Departamento de Ecología y Medio Ambiente estará facultado para tomar las siguientes medidas:

- I. Suspensión y/o clausura parcial o total de obras o actividades, equipo o proceso que generen contaminación atmosférica.
 - II. Decomiso y/o aseguramiento precautorio temporal, parcial o permanente del equipo contaminante.
 - III. Procurar la reubicación de la fuente fija de contaminación conforme a la reglamentación municipal y normatividad aplicable.
- I.
- II. **Artículo 75. Toda empresa o giro comercial que cuente con un equipo o proceso que genere emisiones a la atmósfera estará obligado a implementar un control de emisión de contaminantes a la atmósfera, y deberá contar con una bitácora de funcionamiento y mantenimiento para los equipos generadores que cumpla con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994.**

Artículo 76. Sin perjuicio de los permisos que expidan las autoridades competentes en la materia, todos los giros comerciales, de prestación de servicios, actividades artesanales, industriales, agroindustriales, de construcción o instalaciones agrícolas y pecuarias las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan olores, gases, ruido, vibraciones, energía lumínica, térmica o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, agua o suelo, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con el dictamen favorable de El Departamento de Ecología Municipal.

Artículo 77. La autoridad municipal promoverá criterios ambientales en las zonas que se hubiesen determinado como aptas para uso industrial, cercanas a áreas habitacionales, la instalación de industrias que utilicen tecnología y energéticos no contaminantes, o de bajo nivel de contaminación

Artículo 78. Todos aquellos giros que por sus características son generadores de emisiones ostensibles de contaminantes en cualquiera de sus formas, deberán inscribirse en el padrón correspondiente de El Departamento de Ecología.

Artículo 79. En los casos en donde se requiera la combustión a cielo abierto, ésta se permitirá cuando se efectúe con permiso escrito de El Departamento de Ecología, debiendo notificar con una anticipación mínima de 10 días hábiles a la realización del evento. Dicho permiso se emitirá por excepción, sólo en los casos en que a juicio de la autoridad competente, no exista alternativa viable o inmediata.

Artículo 80. *La Dirección de Tránsito en coordinación con la de Ecología y Medio Ambiente, restringirán y en su caso evitarán la circulación por las calles de las poblaciones urbanas a vehículos que por su mal estado puedan arrojar cualquier residuo líquido o sólido que cause molestias o dañe a la salud, el tránsito o el equipamiento urbano, además de los que rebasen los límites permisibles en materia de ruido, humo y olores perjudiciales. Ello aplica a vehículos estacionados que emitan malos olores por residuos orgánicos en descomposición.*

Artículo 81. Está prohibido la descarga de residuos de cualquier tipo (sólidos, líquidos, gaseosos) a la vía pública y en espacios naturales.

TITULO TERCERO DE LA REFORESTACIÓN Y PODAS DE ÁRBOLES

CAPITULO I

De la Reforestación

Artículo 82. La forestación y reforestación son obligatorios en los espacios públicos, pero fundamentalmente en:

- I. Vías Públicas, plazas y áreas de donación.
- II. Parques y Jardines.
- III. Camellones, Glorietas.
- IV. Áreas naturales protegidas

Artículo 83. El Departamento de Ecología establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados.

Artículo 84. El Departamento de Ecología y de Parques y Jardines elaborarán programas de forestación y reforestación, en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ecológico. Con el mismo fin, podrá coordinarse con las Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas a efecto de realizar con el apoyo de los vecinos, programas de restauración y reforestación en su respectiva colonia.

Artículo 85. Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar frente a la finca que ocupen, un árbol hasta por cada seis metros de banqueta o servidumbre.

Artículo 86. Los árboles que por causa justificada y a recomendación de El Departamento de Ecología sean removidos de las banquetas o servidumbres se transplantarán en los espacios que determine la propia instancia municipal.

Artículo 87. Cuando los árboles existentes en las banquetas estén ahogados en pavimento, y el árbol todavía esté vivo, El Departamento de Ecología apercibirá al poseedor para que proporcione la ampliación del espacio para el adecuado desarrollo del árbol a través de una cajete, adopasto o rejilla, buscando siempre una calidad de vida óptima para el árbol.

Artículo 88. Las plantaciones de árboles deberán procurar adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y se dará prioridad a las especies nativas mexicanas, buscando armonizar con el entorno visual del lugar, además de ajustarse a lo siguiente:

- I. Si la realizan los particulares, éstos deberán recabar previamente la opinión de la Asociación de Vecinos de la colonia, y de El Departamento de Ecología. Si las plantaciones son efectuadas por el Ayuntamiento, esta dependencia deberá obtener previamente la opinión de la Jefatura de Parques y Jardines

Artículo 89. Al elaborar el plan anual de reforestación, El Departamento de Ecología y de Parques y Jardines deberán indicar la cantidad de árboles, la especie y la zona y/o lugares del Municipio en donde serán plantados.

Artículo 90. El Departamento de Ecología promoverá y dará asesoría sobre esta materia en las distintas colonias de la ciudad, delegaciones, comunidades y rancherías.

Artículo 91. Las Asociaciones de Vecinos deberán consultar a El Departamento de Ecología acerca de la forma de cómo forestar y reforestar las áreas verdes de la colonia, delegaciones y comunidades siguiendo los lineamientos del paisaje urbano adecuados para la calle y zona.

Artículo 92. Las franjas de tierra o cajetes para plantar árboles en banquetas y plazas, se determinarán por El Departamento de Ecología en consulta con la de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano. Las

especies adecuadas para los diferentes anchos de franjas de tierra estarán sujetas a las modalidades, variaciones y ampliaciones que consideren estas instancias, y de acuerdo con la arquitectura del paisaje adecuado a dicha calle o plaza.

CAPITULO II

De la Remoción y Poda

Artículo 93. No se permitirá a los particulares sin la aprobación de la Autoridad Municipal, afectar las áreas verdes, parques o jardines, ni derribar o remover arbustos, setos, vegetación verde leñosa, sarmentosa, etc. de las calles, avenidas o pares viales en las que las autoridades municipales hayan planeado su existencia.

Artículo 94. El Ayuntamiento a través de El Departamento de Ecología intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado cuando ésta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público

Artículo 95. El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando concluya su ciclo biológico.
- II. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes.
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren las instalaciones el ornato y no tenga otra solución.
- IV. Cuando la vegetación en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños o perjuicios a terceros, obstruya lineamientos de vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas o privadas.
- V. Por otras circunstancias graves a juicio de El Departamento de Ecología.

Artículo 96. Se preferirá siempre la poda o transplante al derribo.

Artículo 97. Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 cm. de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de El Departamento de Ecología, recomendándose únicamente que utilicen cicatrizadores o selladores. Con el mismo fin se indica que el corte de las ramas sea limpio, liso y sin roturas ni desgajes.

Artículo 98. *El producto del corte, remoción o poda de árboles, que se encuentren en áreas públicas independientemente de quién lo realice, será propiedad Municipal y se canalizará por conducto de El Departamento de Ecología, quien determinará su utilización y aprovechamiento.*

Artículo 99. Todo derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a 7.5 cm. requiere la autorización de El Departamento de Ecología.

Artículo 100. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud a El Departamento de Ecología, el que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol.

Artículo 101. Si procede el derribo o poda del árbol, el solicitante podrá contratar por su parte el servicio. Si fuera por parte del Ayuntamiento éste se hará previo pago del costo del mismo, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño del árbol.
- II. Años de vida aproximada.
- III. Grado de dificultad para la poda o derribo.
- IV. Circunstancias económicas del solicitante.
- V. Las situaciones de emergencia que influyan en el servicio que se prestará.

Artículo 102. Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la Autoridad Municipal, el servicio podrá ser gratuito.

Artículo 103. Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble es responsable del trabajo de remoción. Si solicita el apoyo del Ayuntamiento, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

Artículo 104. Las entidades de carácter público o privado, podrán solicitar a El Departamento de Ecología, otorgue permiso especial, cuando se haga necesario efectuar el derribo o poda de árboles, para la introducción o mantenimiento del servicio que presten.

Artículo 105. Cuando un árbol sea derribado a solicitud de un particular, éste deberá quitar el tocón o cepellón resultante del derribo, dentro de los siguientes 30 días naturales. Esta misma disposición se observará tratándose del derribo de árboles efectuado por entidades públicas o privadas, con autorización de El Departamento de Ecología.

Artículo 106. Quien solicite el derribo de un ejemplar (es) forestal (es) dictaminados para tal fin por El Departamento de Ecología, deberá reponer el árbol (es) en función al número de años de vida estimados del mismo (os), considerando valor biológico, altura y diámetro del tronco. Si fueran varios árboles los dictaminados para derribo, se sumarán los años de vida en conjunto y la resultante serán los árboles por reponer.

Artículo 107. Si el particular o solicitante no cuenta con espacio para la reposición en el sitio original, los árboles serán donados al Vivero Municipal, los cuales serán canalizados para su plantación en espacios verdes de carácter público. El dictamen de derribo se entregará al solicitante una vez recibidos los árboles resultantes para reposición, los cuales tendrán una altura mínima de 1.20 metros y de la especie que el dictamen técnico señale.

Artículo 108. Es responsable de todo perjuicio y daño a propiedad pública o privada a quien previamente se haya otorgado el permiso de remoción de un árbol (es) en situación de riesgo o que se encuentre afectando otra propiedad haga caso omiso del mismo, así como en el supuesto de que ocurriera desgajamiento o caída de ramas o troncos que afecten infraestructura de cualquier tipo.

Artículo 109. El Departamento de Ecología emitirá lineamientos de arquitectura y paisaje por calles, debiendo recabar la opinión de Planeación Urbana y Obras Públicas.

TÍTULO CUARTO

DE LA EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

CAPITULO I

De la Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 110. *La realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, impactos al medio ambiente o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos, las normas oficiales emitidas por la federación y las disposiciones municipales reglamentarias sobre la materia, deberán de sujetarse a la autorización previa del gobierno municipal, siempre que no se trate de las obras o actividades de competencia federal, comprendidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni de cualesquiera otras reservadas a la federación o al estado, sin perjuicio de las diversas autorizaciones que corresponda otorgar a la autoridad municipal. Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental, por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de recursos naturales, la autoridad municipal, requerirá a los interesados que, en el estudio de impacto ambiental correspondiente, se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en los elementos culturales y en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman, y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.*

Artículo 111. Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar, un estudio de impacto ambiental que, en su caso, deberá de ir acompañado de un estudio de riesgo ambiental de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistentes en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico,

durante su ejecución, operación normal y en caso de accidente, considerando las siguientes etapas: descripción del estado actual del ecosistema y escenario futuro, y en su caso, del patrimonio cultural; diagnóstico ambiental y cultural; y proposición de enmiendas, mitigaciones, correcciones y alternativas, en las fases de preparación del sitio, operación del proyecto y el abandono o terminación del mismo, lo anterior, tomando en cuenta los subsistemas abiótico, biótico y sociocultural, todo ello en el contexto de la cuenca hidrológica en el que se ubique.

Artículo 112. Los estudios deberán ser realizados por grupos de profesionistas multidisciplinarios, que cuenten con conocimientos y experiencia en la gestión ambiental, quienes deberán de inscribirse en el registro que llevará el gobierno municipal, a través de los organismos o dependencias que el Ayuntamiento designe para evaluar el impacto ambiental, en la que verificará que de conformidad con la legislación vigente cuente con reconocimiento necesario para ejercer dichas actividades. Las modalidades de los estudios, los mecanismos y plazos de evaluación se establecerán en el manual correspondiente.

Artículo 113. Corresponde al Gobierno Municipal, a través de los organismos o dependencias que el Ayuntamiento designe, evaluar el impacto ambiental, respecto de las siguientes materias:

- I. Vías de comunicación y obras públicas que comprendan o se ubiquen exclusivamente en jurisdicción municipal;
- II. Desarrollos inmobiliarios y nuevos centros de población dentro del territorio municipal, que incidan en ecosistemas donde la regulación del impacto ambiental no se encuentra reservada a la federación, ni al gobierno del estado, siempre y cuando corresponda a reservas urbanas;
- III. Exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza cuyo control no esté reservado a la federación ni al estado, y se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción, así como el funcionamiento de bancos de material;
- IV. Instalación y operación de establecimientos industriales, comerciales, agropecuarios y de servicios que se ubiquen en su jurisdicción y cuya regulación no se encuentre reservada a la federación ni al estado; y
- V. Las demás que no sean competencia de la federación ni del estado.

Artículo 114. Para llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental en las materias a que se refiere el artículo anterior, se requerirá la siguiente información, para cada obra o actividad:

- I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio de quien bajo su responsabilidad pretenda llevar a cabo la obra o actividad proyectada.
- II. Título de propiedad, que legitime al interesado o en su caso acredite la posesión legal del sitio de proyecto;
- III. Su naturaleza, magnitud y ubicación;
- IV. Su alcance en el contexto social, cultural, económico y ambiental, considerando la cuenca hidrológica donde se ubique;
- V. Sus efectos directos o indirectos en el corto, mediano o largo plazo, así como la acumulación y naturaleza de los mismos;
- VI. Descripción de la obra o actividad proyectada para el establecimiento del proyecto, desde la etapa de selección del sitio, superficie de terreno requerido, el programa de construcción;
- VII. Descripción del tipo de actividad productiva o comercial proyectada así como los volúmenes de producción previstos;
- VIII. Cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse durante las etapas de construcción y desarrollo de la actividad productiva;
- IX. Definir el programa de manejo y disposición final de los residuos generados durante las etapas de construcción y desarrollo de la actividad productiva;
- X. Aspectos generales del medio natural del área donde se pretenda establecer el proyecto, especificando rasgos físicos y biológicos del ecosistema y paisaje.
- XI. Identificación y descripción de los efectos adversos o impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto durante las etapas de construcción y desarrollo de la actividad productiva.
- XII.- Las medidas para evitar o mitigar los efectos adversos o impactos ambientales que pudieran presentarse durante la etapa de construcción y desarrollo de la actividad productiva.
- XIII.- Las medidas proyectadas para potencializar, multiplicar el área de remoción e impacto con reforestación y áreas verdes.

XIV.- En caso de bancos de material geológico presentar además la siguiente documentación:

- a) Plano topográfico actual que además indique los linderos del predio en escala 1:1000, con curvas de nivel a cada metro señalando las áreas de amortiguamiento.
- b) Fotografías que describan el paisaje del predio.
- c) Especificaciones de líneas de agua, energía eléctrica o telecomunicaciones, caminos vecinales o carreteras que crucen el predio.
- d) Plano topográfico en escala 1:1000 con la propuesta de modelación final y abandono del predio.
- e) Fianza a favor del Gobierno Municipal hasta por un monto económico equivalente al 100% cien por ciento del valor estimado del aprovechamiento, en condiciones normales, de material geológico durante un año, con la finalidad de garantizar la reparación de daños y perjuicios al ecosistema ocasionados por una mala explotación de los recursos naturales.

Artículo 115. Una vez entregado el estudio de impacto ambiental, la autoridad municipal contará con 5 cinco días hábiles para revisar y/o aceptar el estudio sin que le falte información necesaria para su evaluación, en caso contrario se reintegrará al promoverte dicho estudio para que complete la información requerida. En el caso de que el estudio de impacto ambiental cuente con la información necesaria para su evaluación, la autoridad municipal, dictará la resolución respectiva en un plazo no mayor a 30 días hábiles, en la que podrá:

I. Otorgar la autorización o en su caso autorización condicionada para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II. Negar dicha autorización; o

III Otorgar la autorización condicionada a la modificación del proyecto de la obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la autoridad municipal, señalará los requerimientos que deban observarse para la ejecución y operación de la obra o realización de la actividad prevista.

Artículo 116. En uso de sus facultades de inspección y vigilancia, el Gobierno Municipal a través del Departamento de Ecología y Medio Ambiente podrá verificar en cualquier momento que la obra o actividad proyectada para el establecimiento del proyecto, se realice o se haya realizado de conformidad con lo dispuesto en la Autorización ambiental otorgada para tal efecto así como los ordenamientos y normas técnicas relativas al proyecto.

- III. **Artículo 117. Cuando se lleve a cabo una obra o actividad, fuera de los términos de la autorización ambiental condicionada correspondiente, emitida por el Gobierno Municipal, así como en contravención u omisión a este ordenamiento, el Departamento de Ecología y Medio Ambiente ordenará la suspensión o clausura total o parcial con carácter temporal y/o permanente de la obra o actividad de que se trate e impondrá la sanción correspondiente.**

Artículo 118. El gobierno municipal podrá solicitar al gobierno federal o estatal, la asistencia técnica para la evaluación de los estudios de impacto ambiental o de riesgo que en los términos de este Reglamento les compete conocer.

CAPÍTULO II

De los Procesos de Dictaminación

Artículo 119. Para obtener el dictamen favorable previo de la licencia municipal, o bien, el visto bueno de la autoridad respecto al funcionamiento de actividades y procesos productivos en materia ambiental, El Departamento de Ecología procederá con vista de supervisión técnica a la fuente fija o móvil, en la que se verificará la siguiente información y documentación:

- I. Datos generales del solicitante.
- II. Permiso de uso de suelo.
- III. Ubicación
- IV. Descripción de los procesos.
- V. Distribución de maquinaria y equipo.
- VI. Materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento.
- VII. Transporte de materias primas o combustibles al área del proceso.
- VIII. Transformación de materias primas o combustibles.

- IX.Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse.
- X.Almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos.
- XI.Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera y al agua esperados; asimismo las cantidades y naturaleza de los residuos generados.
- XII.Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse.
- XIII.Manejo interno temporal y disposición final de los residuos generados.
- XIV.Programa de contingencias, que incluya medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de las partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas, o bien cuando se pueda presentar riesgo a la ciudadanía.
- XV.Autorizaciones en materia de protección al medio ambiente con las que se deben contar, conforme a los lineamientos establecidos en la legislación ambiental vigente.

La información a que se refiere este artículo deberá ser proporcionada al personal de Dependencia Ambiental en los formatos que ésta utiliza, la cual podrá requerir información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma. La renovación anual de la licencia municipal equivale consecuentemente a la renovación del dictamen ambiental y al cumplimiento de las condiciones de funcionamiento acordadas.

Artículo 120. *El Ayuntamiento una vez realizada la visita de supervisión técnica emitirá dictamen, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida. En el caso de que el dictamen sea favorable se precisará:*

- I.El equipo y aquellas otras condiciones que el Ayuntamiento determine, para prevenir y controlar la contaminación.
- II.Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en caso de contingencia.
- III.Las demás condiciones en materia de control ambiental que a juicio de El Departamento de Ecología sea necesario cumplir para el correcto funcionamiento del giro.

Artículo 121. En caso de encontrarse el solicitante en la categoría de empresas, actividades o giros expresamente reservadas al estado o la federación, él mismo deberá presentar los permisos correspondientes o los estudios de impacto y de riesgo ambiental debidamente requisitados, avalados y actualizados al municipio.

TÍTULO QUINTO

DE LA DENUNCIA POPULAR

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 122. *Toda persona podrá denunciar ante el Gobierno Municipal, según su competencia, todo hecho, acto u omisión de competencia del municipio, que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente, contraviniendo las disposiciones del presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Si la denuncia fuera presentada ante la Autoridad Municipal y resulta del orden federal o estatal, deberá ser remitida para su atención y tramite a la instancia federal y en su caso estatal correspondiente.*

Artículo 123. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante o la acción irregular, y preferentemente nombre, domicilio y teléfono del denunciante.

Artículo 124. El Gobierno Municipal, una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar a la fuente contaminante ó la acción irregular denunciada y, en su caso, hará saber la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

Artículo 125. El Departamento de Ecología efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente.

Artículo 126. El Departamento de Ecología, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla siempre y cuando se cuente con los datos del mismo y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

Artículo 127. Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la autoridad competente podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso se deberá escuchar tanto al denunciante como al denunciado.

TITULO SEXTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, ADMINISTRATIVOS Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES y SANCIONES.

CAPITULO I

De los Procedimientos de Inspección

Artículo 128. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones así como en procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de competencia Municipal normados por el este Reglamento Municipal y por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En las materias señaladas se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Artículo 129. El Gobierno Municipal en uso de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia realizará actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de este reglamento y de las demás disposiciones ambientales legales aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 130. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada por afectación directa o indirecta, para lo cual el Gobierno Municipal no podrá exigir mas formalidades que las expresamente previstas por la Ley.

Artículo 131. El personal debidamente autorizado para realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como de la orden por escrito de inspección debidamente fundamentada y motivada, expedida por el Gobierno Municipal a través del funcionario competente, la dirección o departamento que este designe, en la que precisará el proyecto, lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 132. El personal autorizado al realizar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales junto con la persona que atiende la inspección deberán de identificarse. En el caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos ni como quien atiende la inspección, el personal autorizado para realizar la inspección podrá designarlos, se hará constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 133. En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, haciendo constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del inspeccionado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inició y concluyó la diligencia;
- III. Calle, número, colonia, población, delegación, municipio, código postal, teléfono correspondiente al domicilio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la inspección;
- IV. Número y fecha de la orden de inspección que motivó la diligencia;

- V. Nombre, cargo e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombres, domicilios, cargos e identificaciones de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiesen llevado a cabo.

Concluida la inspección se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto pueda manifestar lo que a su derecho convenga o formule observaciones, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de este derecho en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se hubiera concluido la diligencia. A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia, o los testigos se negaran a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, tales circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 134. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden de inspección escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales, conforme a las leyes especiales. La información deberá mantenerse por el Gobierno Municipal en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

Artículo 135. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, o en los casos en que lo juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO II

De los Procedimientos Administrativos

Artículo 136. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, cuando así proceda por haber violaciones a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico, al Reglamento Municipal de Ecología, a las autorizaciones en materia ambiental emitidas por el Departamento de Ecología o a las Normas Técnicas Ambientales, se turnará al Síndico del Gobierno Municipal para que inicie el procedimiento jurídico - administrativo al que haya lugar, en los tiempos y formas que para tal efecto disponga dicha instancia.

Artículo 137. Una vez recibida y analizada el acta circunstancial por el Síndico Municipal, se requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundado y motivando el requerimiento y para que dentro del término de 15 quince días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos y omisiones que en la misma se hayan asentado.

Artículo 138. Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo que refiere el artículo anterior, sin que el interesado haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo no inferior a 5 cinco días hábiles ni superior a diez , presente por escrito sus alegatos.

Artículo 139. En el procedimiento de inspección y vigilancia así como en el procedimiento administrativo se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. La autoridad competente podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las que establezca la Ley.

Artículo 140. Una vez recibidos los alegatos y desahogadas las pruebas que el interesado haya ofrecido o transcurrido el término para presentarlos, el Gobierno Municipal procederá a dictar por escrito la resolución administrativa que en derecho corresponda, dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

Artículo 141. En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, estableciendo el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá acreditar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan de acuerdo a este Reglamento una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en el presente Reglamento.

En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la autoridad competente, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de ninguno de los supuestos previstos en el capítulo de medidas de seguridad del presente reglamento, previa petición por escrito que formule el interesado ante la autoridad competente, el superior jerárquico podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

En los casos en que proceda, la autoridad municipal hará del conocimiento del Ministerio Público del fuero común o del fuero federal la realización de actos u omisiones constados que pudieran configurar uno o más delitos.

CAPITULO III

De las Medidas de Seguridad

Artículo 142. Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

- I Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población.
- II Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública.
- IV Cuando atenta o genera un peligro inminente contra la eficaz prestación de un servicio público.
- V Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas.

Artículo 143. En los casos en que medie una situación de riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o la salud pública, el Gobierno Municipal podrá actuar sin sujetarse a los requisitos y formalidades de los procedimientos previstos en este reglamento y como medida de seguridad podrá ordenar.

I- La suspensión de labores, clausura total o parcial con carácter temporal y/o permanente de fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen recursos naturales, materiales o sustancias contaminantes, o se desarrollen actividades de alto riesgo.

II El aseguramiento precautorio de materiales, maquinaria, herramienta, instrumentos o sustancias contaminantes, productos o subproductos relacionados con la imposición de la medida.

III. La neutralización o cualquier medida análoga que impida que materiales, residuos o cualquier clase de producto genere efectos peligrosos y de riesgo

Artículo 144. El Gobierno municipal promoverá ante la autoridad competente los procedimientos necesarios al constatarse que se trata de faltas o irregularidades de carácter estatal o federal.

Artículo 145. Cuando el gobierno municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, deberá indicar al interesado y por escrito, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas, sin perjuicio de las sanciones que a Derecho correspondan.

Artículo 146. Las actuaciones del gobierno municipal en los procedimientos administrativos y actos de autoridad regulados por este Reglamento, se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, equidad y buena fe. Los procedimientos y tramitación de los recursos administrativos se realizarán en los términos de la reglamentación municipal específica para esta materia.

Artículo 147. Las promociones que realice persona física o moral que haya sido visitada por la Autoridad, deberán hacerse por escrito, en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien promueve, en su caso de su representante legal, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del Municipio así como el nombre de la persona o personas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a quien se dirige y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o por su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital. El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos por este Reglamento Municipal la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

Artículo 148. Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí, o por medio de un representante o apoderado. La representación de los promoventes ante el Gobierno Municipal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberán acreditarse mediante instrumento público y en el caso de personas físicas mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y los testigos, ante la propia Autoridad Municipal o un fedatario público, o bajo declaración en comparecencia personal del interesado.

Artículo 149. Las actuaciones y diligencias administrativas, se practicarán en días y horas hábiles. En los plazos fijados en días, no se contarán los inhábiles. No se considerarán días hábiles los sábados, los domingos, así como los días en que tengan vacaciones generales la Autoridad Municipal o aquellos en los que se suspendan labores por mandato oficial. Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado por la Autoridad Municipal. La Autoridad Municipal podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días u horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto o cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de la investigación en tales horas.

Artículo 150. En los plazos establecidos por periodos, se computarán todos los días, cuando se fijen por mes o por año, se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes y año de calendario que corresponda. Si el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil, o las oficinas de la Autoridad Municipal ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Artículo 151. Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes, el Gobierno Municipal, de oficio o por petición de la parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso, de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de terceros.

Artículo 152. Para efectos de las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de plazos establecidos en este Reglamento Municipal y demás Leyes relativas, la Autoridad Municipal deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.

Artículo 153. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas surtirán efectos a partir del día siguiente hábil de su notificación y podrán realizarse:

- I. Personalmente con quien deba de entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;
- II. Mediante oficio entregado por mensajería o correo certificado con acuse de recibo, telefax o por cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción del mismo;
- III. Por estrados que se publicarán en las oficinas de la Autoridad Municipal en lugar visible al público, cuando se desconozca el domicilio del interesado, o en caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, o se ignore su paradero o cuando no tenga señalado domicilio dentro de la jurisdicción Municipal; y
- IV. Por edictos, cuando la persona a quien deba notificarse, se encuentre en el extranjero, sin haber dejado representante legal.

Artículo 154. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante la autoridad competente dentro en el procedimiento. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá de entregar el acto que se notifique y señalará la fecha en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal, a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el

domicilio, para que el interesado se presente en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya formulado el citatorio, en las oficinas de la autoridad competente, a fin de que se efectúe la notificación correspondiente. Si el domicilio se encontrase cerrado el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien deba notificarse no atiende el citatorio, la notificación surtirá efectos por estrado que se publique y fije en lugar visible al público en las oficinas de la autoridad competente, previo acuerdo que así lo haga constar.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

Artículo 155. Las notificaciones por estrado se fijarán por un término no menor a diez días hábiles y mediante acuerdo previo se hará constar en los autos del procedimiento de que se trate.

Artículo 156. Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen del acto por notificar. Dichas publicaciones deberán de efectuarse por tres ediciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, o en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 157. Toda notificación deberá efectuarse en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión del acto que se notifique.

Artículo 158. Las notificaciones irregularmente practicadas, surtirán efectos a partir de la fecha en que el interesado o su representante legal haga la manifestación expresa de conocer su contenido.

CAPITULO IV

De las Infracciones

Artículo 159. Se considera como infracción a este reglamento:

I.- Poseer animales silvestres en cautiverio y no observar las normas de seguridad y salud emitidas por la autoridad federal o municipal, o no tenga la autorización para poseerlos.

II.- Dañar fauna doméstica no nociva; tener en cautiverio, eliminar, capturar y/o comerciar fauna silvestre en alguna categoría de protección por las normas.

III.- Siendo persona física o moral no cumplir con las especificaciones de manejo y disposición de residuos peligrosos, biológico – infecciosos o de manejo especial.

IV.- Fijar cualquier tipo de propaganda y señales o use los árboles para sujetar cualquier objeto. El Gobierno Municipal podrá por sí o a través del responsable, retirar dichos objetos.

V.- Verter sustancias tóxicas, descortezar o anillar el arbolado urbano o rural con el fin de causar su muerte.

VI.- Sin previa autorización correspondiente llevar a cabo la poda, tala o remoción de árboles, arbustos y otra vegetación municipal en espacios públicos.

VII.- Emitir o descargar contaminantes a la atmósfera que no cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en cualquiera de sus formas, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud pública;

VIII.- Descargar o infiltrar al sistema de drenaje municipal, a cauces de arroyos o ríos, aguas contaminadas, productos, o subproductos sólidos o líquidos provenientes de procesos industriales o comerciales que no cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y reglamentación ambiental vigente.

IX.- Arrojar o depositar en la vía pública o en lotes baldíos residuos sólidos o líquidos de cualquier clase o realizar descargas o infiltraciones de sustancias o materiales que contaminen al suelo y el subsuelo.

X.- Rebasar los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos, olores, partículas suspendidas y otros elementos

degradantes y perjudiciales al ambiente y a la salud pública, por fuentes fijas o móviles no reservadas al Estado o Federación.

XI.- Depositar sin permiso de la autoridad competente, en los sitios de confinamiento de residuos sólidos urbanos o en sitios no permitidos por ninguna autoridad, de manera directa o mezclada con otros materiales, residuos peligrosos o en categoría CRETIB, infringiendo las disposiciones establecidas en la legislación federal o estatal.

XII.- Dañar o fragmentar ecosistemas, extraer, o remover vegetación nativa, destruir árboles y áreas verdes dentro del territorio municipal, independientemente de que se apliquen las sanciones que establezcan otras leyes.

XIII.- Iniciar o ejecutar cambio de uso de suelo en áreas naturales nativas.

XIV.- Provocar por imprudencia o intencionalmente incendios en terrenos forestales y selvas con la consecuencia de poner en riesgo vegetación natural nativa en predios vecinos, así como para el propietario o poseedor de dichos terrenos que no den aviso sobre el incendio, y a quien contravenga en general las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana.

XV.- Realizar la combustión a cielo abierto de residuos tóxicos, incluyendo llantas, residuos plásticos, basura y en general subproductos y desechos que ocasionen daños a la salud y al medio ambiente y/o amerite la intervención del Cuerpo de Bomberos o la Fuerza Pública.

XVI.- Contravenir o violar las disposiciones, permisos, concesiones o autorizaciones en los planes de manejo dentro de las áreas naturales protegidas del Municipio.

XVII.- Contravenir o violar las disposiciones y autorizaciones en materia de impacto ambiental emitidas por el Gobierno Municipal a través del Departamento de Ecología.

XVIII.- Depositar cualquier tipo de residuo contaminante o potencialmente contaminante sobre bosques y selvas y en ecosistemas en general.

IXX.- Realizar limpiezas agropecuarias fuera de las especificaciones en la cuales fue otorgada.

XX.- Carecer del dictamen favorable del Departamento de Ecología previo al otorgamiento de la nueva Licencia Municipal en aquellos giros normados por el Departamento de Ecología y el de Padrón y Licencias.

XXI.- No dar aviso al Ayuntamiento de las fallas en los equipos de control de contaminantes a la atmósfera en fuentes fijas de competencia Municipal, y que ello conlleve a afectar sistemas naturales y/o la salud pública.

XXII.- Carecer de permiso o dictamen del Departamento de Ecología para efectuar combustión a cielo abierto.

XXIII.- Carecer de inscripción en el Padrón Municipal de giros de competencia Municipal potencialmente emisores de contaminación a la atmósfera al tratarse de fuentes fijas.

XXV.- Arrojar agua sucia a la vía pública.

XXIV.- Arrojar o descargar residuos orgánicos, abonos o excretas en vía pública procedentes de establos, granjas porcícolas o explotaciones pecuarias.

XXV.- Realizar excavaciones, extracciones de material geológico de cualquier naturaleza, alterando la topografía del suelo, el flujo hidrológico, la vegetación o los cauces de arroyos o ríos, sin contar con la autorización correspondiente.

XXVI.- Carecer de bitácora de operación y mantenimiento en equipos que generan emisiones a la atmósfera, plataforma y puertos de muestreo y equipos de control anticontaminante.

XXVII.- Carecer de la anuencia ambiental para la venta o almacenamiento de solventes y productos químicos sujetos a control por Norma Oficial Mexicana con consecuencia de un mal manejo y/o almacenamiento de dichos productos.

XXVIII.- Manejar, almacenar o disponer finalmente de manera inadecuada residuos peligrosos o sustancias consideradas en categoría CRETIB, así como abandonar en la vía pública o sitios públicos residuos provenientes de clínicas, hospitales o consultorios.

XXIX.- Poseer criaderos o animales considerados como ganado en cualquiera de sus especies (ganado mayor – ganado menor y aves) en casa habitación o dentro de zonas consideradas urbano – habitacionales por la Ley respectiva, y que generen impacto al medio ambiente o la salud pública.

XXX.- Contravenir o violar otras disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las normas oficiales mexicanas aplicables en forma no prevista en los incisos anteriores.

XXXI.- Cualquier otra contravención a lo dispuesto en este reglamento y a las señaladas como faltas en la Ley de Ingresos Vigente del Municipio de Tepatitlán de Morelos.

CAPITULO V

De las Sanciones Administrativas

Artículo 160. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, con una o más de las siguientes disposiciones:

I. Amonestación;

II. Apercibimiento

III. Sanción o multa económica conforme establece la Ley de Ingresos vigente del Municipio al momento de cometer la infracción, con independencia de la reparación del daño y los costos ambientales económicos ocasionados.

IV. Suspensión, clausura temporal o permanente, parcial o total, incluyendo el decomiso o aseguramiento de los instrumentos, recursos naturales, materiales, herramienta y equipo directamente relacionados con la infracción a disposiciones del presente Reglamento Municipal de Ecología y Medio Ambiente, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente cuando:

a) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o a la salud pública.

c) El infractor contravenga o viole lo establecido en la Autorización Ambiental Condicionada emitida por el Gobierno Municipal a través del Departamento de Ecología para el establecimiento u operación de cualquier proyecto.

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

VI. La revocación, cancelación o suspensión de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes al tratarse de incumplimiento ostensible y fragante. Igual criterio se aplicará al tratarse de violaciones a las disposiciones en materia de evaluación de impacto ambiental.

Artículo 161. Para la imposición de las sanciones por infracción a este ordenamiento se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción.

II. Las circunstancias de comisión de la infracción.

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor

III. La reincidencia si la hubiere.

IV. Sus efectos al interés público

V. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

VI. El carácter negligente o no de la falta cometida.

Artículo 162. El monto de las multa económica cuando proceda, se fijará con base al salario mínimo vigente y podrá ser de 2 salarios mínimos hasta de 5,000 mil salarios mínimos en la Zona Económica del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco según la gravedad de la infracción y/o conforme a la Ley de Ingresos Municipal Vigente.

Artículo 163. Se aplicará el doble de multa a los reincidentes o a quienes previamente informado y notificado de alguna de las infracciones citadas en el presente reglamento hagan caso omiso de las disposiciones. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto dentro de un período de seis meses. Si en los plazos de vencimiento otorgados el infractor hace caso omiso de las mismas y persisten las anomalías motivo de la infracción, el Gobierno Municipal podrá sancionar por cada día que transcurra a quien previamente notificado, continúe sin obedecer el mandato.

Artículo 164. El Gobierno Municipal, al imponer multa económica estimará los costos ambientales involucrados, el tipo, localización, cantidad y calidad del recurso dañado al tratarse de bienes y sistemas naturales y sus recursos, y al deterioro ambiental cuando afecte a la población, sus bienes o parte de ellos, o ponga en riesgo la seguridad y la salud pública.

Artículo 165. En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que la autoridad municipal imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida. En esta circunstancia la autoridad municipal podrá otorgar al infractor la opción para conmutar la multa mediante la realización de inversiones equivalentes en equipos anticontaminantes o gastos por concepto de saneamiento o restauración de bienes naturales afectados, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

Artículo 165. Son responsables solidarios de las infracciones, quienes intervienen en su preparación, realización o encubrimiento.

Artículo 166. Las autoridades municipales promoverán ante quien corresponda u ordenarán en su caso en los estudios que realicen para ese efecto, la limitación o suspensión de las instalaciones o funcionamiento de industrias, agroindustrias, comercios, servicios de desarrollo urbano o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

Artículo 167. Independientemente de las sanciones que procedan de conformidad con lo que dispone este reglamento, el Gobierno Municipal podrá revocar, suspender o cancelar las autorizaciones que hubiera concedido, en los términos del presente, y demás disposiciones de carácter municipal a las que haya lugar.

Artículo 168. Cuando proceda como sanción el decomiso, o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarlos procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables para la realización del procedimiento de inspección y vigilancia, previsto en este Reglamento.

Artículo 169. En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, sea ésta parcial o total, temporal o permanente, la autoridad competente deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 170. La autoridad sancionadora dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

I. Venta directa en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona donde se cometa la infracción, al momento de imponer la sanción;

II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona donde se cometa la infracción, al momento de imponer la sanción;

III. Donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas; y

IV. Destrucción cuando se trate de recursos naturales plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento, así como los bienes en general, equipos y herramientas prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

V. La rehabilitación, protección y cuidado al tratarse de ejemplares vivos no nocivos, hasta determinar su traslado definitivo o liberación

Artículo 171. Para efectos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo anterior, únicamente serán procedentes dichos supuestos, cuando los bienes decomisados sean susceptibles de apropiación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 172. En la determinación del valor de los bienes sujetos a remate o venta, la autoridad municipal considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.

Artículo 173. En ningún caso los responsables de la infracción que hubiese dado lugar al decomiso, podrán participar ni beneficiarse de los actos señalados en el artículo anterior, mediante los cuales se lleve a cabo la enajenación de los bienes decomisados.

CAPITULO VI

Del Recurso de Revisión.

Artículo 174. Todos los procedimientos administrativos que el Gobierno Municipal establezca, incluyendo resoluciones, autorizaciones, visitas de inspección, licencias, concesiones, dictámenes técnicos, notificaciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se haya efectuado el acto que se pretenda impugnar. De igual manera podrá ser impugnado ante otras instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 175. Todo recurso de revisión que sea interpuesto deberá ser conocido y resuelto por una Comisión Revisora compuesta por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Encargado de Hacienda Municipal y Tesorería, el Director de Servicios Municipales y Ecología y el Jefe de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 176. El recurso de revisión deberá ser interpuesto por escrito con acuse de recibo ante el Síndico Municipal, quien será responsable de contestar por escrito manifestando su acuerdo de admisión o rechazo, en virtud de haber sido entregado en tiempo y forma y del contenido del mismo, así como el contenido de la resolución del acto recurrido, en un plazo de tres días; previa resolución del recurso en la Comisión Revisora.

Artículo 177. El documento por escrito mediante el cual se promueva el recurso de revisión deberá contener:

- I. La dependencia a quien se dirige;
- II. Nombre o razón social de quien interpone el recurso acreditando debidamente la personalidad con que comparece así como el domicilio en el que puede oír y recibir notificaciones.
- III. El acto que pretende se revise presentando copia del mismo, manifestando bajo protesta de decir verdad los agravios que le causa.
- IV. Las pruebas que ofrezca el interesado y juzgue conveniente que tengan relación directa o inmediata con el acto que se impugna debiendo acompañar las documentales con que cuente. En ningún caso podrá tenerse como prueba la confesional.
- V. La solicitud de suspensión del acto, clausura o resolución que se impugna, previa comprobación de haber garantizado, en su caso el importe de la multa impuesta o el valor de los bienes decomisados.

Artículo 178. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite expresamente el interesado;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se cause perjuicio al interés social, o contravenga disposiciones de orden público;
- IV. No se trate de un infractor reincidente;

- V. No se causen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garantice por parte del solicitante la reparación de los daños;
- VI. Tratándose de multas o decomisos, se garantice el interés fiscal.

Artículo 179. La interposición del recurso se desechará por improcedente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Cuando el recurso sea en contra de actos ajenos al interesado en la impugnación;
- II. Cuando el recurso sea en contra de actos consumados con consecuencias irreparables;
- III. Cuando el recurso sea en contra de actos consumados de manera premeditada y bajo conocimiento de causa;
- IV. Cuando el recurso sea en contra de actos consumados aún con previa advertencia o aviso por parte del Gobierno Municipal a través del Departamento de Ecología de las consecuencias de dicho acto.

Artículo 180. El recurso será declarado sobreseído cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto impugnado solo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Cuando sea evidente la falta de objeto o materia del acto impugnado y
- VI. Cuando no se pueda probar la existencia del acto que se pretende impugnar.

Artículo 181. La Comisión Revisora encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o declararlo sobreseído;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado dictando una nueva resolución respecto del mismo en el caso de que el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 182. Cuando la Comisión Revisora determine que deben tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se pondrá de manifiesto al interesado para que en un plazo no inferior de cinco días hábiles ni superior a diez días hábiles, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estime pertinentes. No se tomarán en cuenta los documentos, hechos, alegatos o pruebas que el recurrente habiendo podido presentarlos en tiempo y forma durante el recurso de revisión no lo haya hecho.

Artículo 183. La resolución del recurso siempre se fundamentará sobre bases de derecho. La Comisión Revisora, en beneficio del recurrente podrá corregir los errores que advierta en el acto impugnado y que agraven al recurrente sin modificar los hechos que hayan sustentado el acto, igualmente deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta. Si la resolución de la impugnación ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo máximo de un mes.

Artículo 184. El recurrente podrá esperar la resolución expresa otorgada por la Comisión Revisora o impugnar el acto en cualquier tiempo a través de la vía jurisdiccional correspondiente.

TRANSITORIOS:

Primero.- El ordenamiento que aquí se sanciona cobrará vida jurídica al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de este reglamento que se hubieren iniciado antes de la entrada vigencia del presente ordenamiento municipal se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones legales en que se hubieren fundado.

Segundo.- Se abroga el Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, aprobado el 18 de Diciembre de 2003 y publicado en la Gaceta Municipal el 30 de diciembre de 2003, y que entrara en vigencia el 1º. de enero del año 2004.

Tercero.- Mándese copia del presente Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, al Congreso del Estado, tal como lo prevé la fracción VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento al REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.

XII.- En uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Sr. Juan Antonio Galván Barba, para que se autorice apoyar a la Comunidad Rural "Presa de Gómez" con la cantidad de 7 viajes de mezcla asfáltica, teniendo un costo de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.), ya que ellos se vieron en la necesidad de darle mantenimiento al camino, realizando el bacheo y preparando la base y dejarla lista para colocar el asfalto, provocándoles un gasto superior a los \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir su trabajo. Se le concede el uso de la voz al Sr. Juan Antonio Galván Barba, para que explique el presente punto.

La regidora Lic. Patricia Franco Aceves, comentó que no está de acuerdo en este punto porque el ayuntamiento no tiene la capacidad para ayudar a todos los vecinos de las rancherías y se debería ser parejo con todas las personas que lo necesitan, que se les ayude como a las otras personas, pero no con esa cantidad, y el ayuntamiento no tiene la capacidad para apoyar a todos los que vengan a solicitar esos apoyos y pagar esas cantidades.

El regidor Sr. José Héctor Lozano Martín, propone que sean 7 camiones pero de 7 metros cúbicos cada camión y saldría un poco menos del costo que se pide.

El regidor Prof. Jorge Villaseñor Báez, comentó que se está obligado a apoyar a este grupo de gente, porque ya pusieron casi lo mismo que están solicitando, y preguntó si se tiene dinero para realizar ese gasto.

El regidor Sr. Juan Antonio Galván Barba, mencionó que habló con Atanasio Ramírez Torres y le comentó que hay un presupuesto de Desarrollo Rural del programa de reempedrado.

La regidora Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre, comentó que es obligación del ayuntamiento, apoyar a los caminos rurales, ya que es prioritario, hay algunas maneras de brindar esos apoyos, en este caso, este apoyo viene de manera directa al ayuntamiento, si se pasara al ramo 33 quizá no solo se les apoyaría con los 90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.), se les apoyaría con más. Cree que a las personas les da flojera formar comités para realizar las cosas bien, para el ayuntamiento no constituye ningún problema apoyarlos de una manera o de otra.

El regidor Sr. Juan Antonio Galván Barba, mencionó que no es flojera de los vecinos formar el comité, porque el trabajo que ellos ya realizaron lo hicieron de esa manera, hay un tesorero, secretario, presidente, la obra no la presentaron al ramo 33 porque no creyeron gastar estas cantidades y su presupuesto es menor a lo que se está gastando.

El regidor Ing. Luis Ramírez Aguirre, comentó que hay que pensar que esto hará que se reciban más solicitudes de apoyos para otras comunidades.

El regidor Ing. Alberto González Arana, mencionó que cuando una comunidad se empieza a mover de esta manera, se vería muy mal si no se les apoyara, ya que ellos ya están trabajando, solo que el presupuesto se les fue de las manos, y si se deja la obra así, en el tiempo de aguas se va a volver a destruir, es por eso que se ven en la necesidad de solicitar este apoyo, pero hay que recodarles sobre la priorización de las obras tanto en las delegaciones y aquí en el municipio, y si ellos ya hicieron la inversión sería bueno ayudarles, y apoya la propuesta de 7 camiones de 7 metros cúbicos de mezcla asfáltica.

El Presidente Municipal Sustituto menciona que hay dos propuestas, la original que está por escrito y la que propone el regidor Sr. José Héctor Lozano Martín, que es de 7 camiones de 7 metros cúbicos de mezcla asfáltica.

El Presidente Municipal Sustituto, pregunta que cuántos kilómetros se pretende asfaltar con esos camiones.

El regidor Sr. Juan Antonio Galván Barba, contestó que el camino ya estaba asfaltado pero se deterioró por el uso, éste se asfaltó cuando estuvo el Ing. Enrique Navarro de la Mora, ahorita ellos empezaron a bachear y sanear lo que estaba mal, el gasto de los \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) ellos lo hicieron, y el ayuntamiento los apoyó con una cuadrilla para la mano de obra, el tramo es grande siendo aproximadamente 5 kilómetros y ellos no van a dejar que se dañe la base con la lluvia.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban como se propone. Reprobado por mayoría de los 15 regidores asistentes, con 13 votos en contra y 2 votos a favor de los CC. Regidores Sr. Juan Antonio Galván Barba y el Lic. Héctor Manuel Gómez González. En votación económica les preguntó si se aprueba que se les apoye con 7 viajes de 7 metros cúbicos y se realice por medio del Comité de Adquisiciones. Aprobado por Mayoría de los 15 regidores asistentes de los 17 munícipes que conforman el H. Cuerpo Edilicio, con 11 votos a favor, 2 votos en contra del Sr. Juan Antonio Galván Barba y el Lic. Héctor Manuel Gómez González, así como 2 abstenciones del Presidente Municipal Sustituto y de la regidora Lic. Patricia Franco Aceves; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 630-2007/2009.

PRIMERO.- Se autoriza apoyar a la Comunidad Rural “Presa de Gómez” con la cantidad de 7 viajes de 7m³ -siete metros cúbicos-, de mezcla asfáltica, ya que ellos se vieron en la necesidad de darle mantenimiento al camino, realizando el bacheo y preparando la base y dejar listo para colocar el asfalto.

SEGUNDO.- Asimismo, se faculta al Comité de Adquisiciones para que realice dicha compra.

XIII.- En uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Sr. Juan Antonio Galván Barba, para que se apruebe el convenio No. CEA-EPSAN-28 MDP-024/2007, entre la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y el Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, Convenio para conjuntar acciones y recursos para la realización de la acción consistente en el “Proyecto ejecutivo para la planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de San José de Gracia, municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. El

monto estimado para dicho proyecto será de \$680,000.00 (seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA que será financiado de la siguiente manera:

Recursos Estatales	80%	\$544,000.00
Recursos Municipales	20%	\$136,000.00
Total	100%	\$680,000.00.

Se le concede el uso de la voz al Sr. Juan Antonio Galván Barba, para que explique el presente punto.

El regidor Sr. Juan Antonio Galván Barba, comentó que la aportación que le corresponde al ayuntamiento ya fue pagada, solo solicitan el acuerdo de ayuntamiento

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, mencionó que quería hacer unas observaciones al texto del convenio, tiene algunas cláusulas que hablan de obras, sería cuestión de revisarlas y suplir esas cláusulas porque no van con el objetivo, como el documento es machote, no se adecua a esta obra en específico, pidiendo que se corrija la cláusula tercera, segundo párrafo, cláusula cuarta, quinta, sexta, segundo párrafo, octava, novena, ya que todas esas hablan en el mismo sentido, y por otro lado, en las declaraciones en el número 8 el domicilio está mal.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 15 regidores asistentes de los 17 munícipes que conforman el H. Cuerpo Edificio; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 631-2007/2009.

PRIMERO.- Se aprueba el convenio No. CEA-EPSAN-28 MDP-024/2007, entre la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y el Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, Convenio para conjuntar acciones y recursos para la realización de la acción consistente en el "Proyecto ejecutivo para la planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de San José de Gracia, municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. El monto estimado para dicho proyecto será de \$680,000.00 (seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA que será financiado de la siguiente manera:

Recursos Estatales	80%	\$544,000.00
Recursos Municipales	20%	\$136,000.00
Total	100%	\$680,000.00.

SEGUNDO.- Se faculta a los CC. Sr. Miguel Franco Barba, Lic. Lucía Lorena López Villalobos y Lic. José Luis González Barba, en su carácter de Presidente Municipal Sustituto, Síndico Municipal y Secretario General, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que firmen dicho instrumento jurídico.

TERCERO.- Cabe mencionar que los Recursos Municipales, ya fueron cubiertos por Agua y Saneamiento de Tepatitlán ASTEPA.

XIV.- En uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Sr. Juan Antonio Galván Barba, para que se apruebe el convenio No. CEA-EPAP-APAZU-002/2007, entre la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para llevar a cabo la realización de la acción consistente en el "Estudio de valuación social del proyecto Acueducto Presa El Salto-Tepatitlán, en el municipio de Tepatitlán de Morelos,

Jalisco. El monto estimado será de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, dicha cantidad será financiada de la siguiente manera:

Recursos Federales	50%	\$150,000.00
Recursos Estatales	30%	\$90,000.00
Recursos Municipales	20%	\$60,000.00
Total	100%	\$300,000.00

Se le concede el uso de la voz al Sr. Juan Antonio Galván Barba, para que explique el presente punto.

El regidor Sr. Juan Antonio Galván Barba, señaló que el recurso municipal ya fue pagado por ASTEPA, solo que se necesita la aprobación del convenio.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, señaló que le preocupa que el Gobierno del Estado siempre le da largas a los asuntos y que no hay nada seguro con estos recursos, que lo mejor sería hacer una observación en Guadalajara de que ya se han hecho varios proyectos y no se ha llegado a nada.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que en este caso, este convenio presenta las mismas características del convenio anterior que mencionó el Lic. Héctor Manuel Gómez González, y también vale la pena establecer el plazo para la entrega del proyecto y recordarle al CEA el caso de Capilla de Guadalupe para que den una explicación referente a la planta de tratamiento.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, pidió que si alguien le pudiera explicar a qué se refiere el estudio de valuación social.

El regidor Ing. Alberto González Arana, contestó que este estudio viene siendo el levantamiento físico de propietarios por donde va a pasar el suministro de agua y se hace una bitácora de cada problema en particular por donde va a pasar esta línea.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, señaló que hay algunas cláusulas que no están adecuadas como en el convenio anterior.

El regidor Ing. Alberto González Arana, comentó que este proyecto es ejecutivo y en este tipo de obras, no necesariamente tiene que ser un proyecto ejecutivo.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, señaló que su comentario era para que se revise bien el convenio y ver las cláusulas que no van en el sentido del proyecto.

El regidor Sr. Juan Antonio Galván Barba, hizo referencia sobre esta observación, ya que los programas y convenios del CEA que se han estado aprobando sí han estado favoreciendo como es el Vactor, la obra del Río Colorado, de los sauces que está en proceso y se han estado viendo los resultados.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por mayoría de los 15 regidores asistentes de los 17 munícipes que conforman el H. Cuerpo Edificio, con 12 votos a favor y 3 abstenciones de los CC. Regidores: Prof. Joaquín González de Loza, Ing. Juan Ramón Martín Franco y Prof. Jorge Villaseñor Báez; recayendo el siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba el convenio No. CEA-EPAP-APAZU-002/2007, entre la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para llevar a cabo la realización de la acción consistente en el "Estudio de valuación social del proyecto Acueducto Presa El Salto-Tepatitlán, en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. El monto estimado será de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, dicha cantidad será financiada de la siguiente manera:

Recursos Federales	50%	\$150,000.00
Recursos Estatales	30%	\$90,000.00
Recursos Municipales	20%	\$60,000.00
Total	100%	\$300,000.00

SEGUNDO.- Se faculta a los CC. Sr. Miguel Franco Barba, Lic. Lucía Lorena López Villalobos y Lic. José Luis González Barba, en su carácter de Presidente Municipal Sustituto, Síndico Municipal y Secretario General, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que firmen dicho instrumento jurídico.

TERCERO.- Cabe mencionar que los Recursos Municipales, ya fueron cubiertos por Agua y Saneamiento de Tepatitlán ASTEPA.

XV.- En uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Sr. Juan Antonio Galván Barba, para que se autorice el Convenio No. CEA-IHSAN-APAZU-015/2008, entre la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para llevar a cabo la realización del proyecto de construcción de la Planta tratadora de Aguas residuales en localidad de Pegueros, Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. Siendo el monto estimado de la obra de \$12'480,000.00 (doce millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, financiados de la siguiente manera:

Recursos Federales	50%	\$6'240,000.00
Recursos Estatales	30%	\$3'744,000.00
Recursos Municipales	20%	\$2'496,000.00
Total	100%	\$12'480,000.00

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, señaló que al igual a los demás convenios, el machote tiene cláusulas que no van de acuerdo con la obra, por lo que se tiene que analizar y hacer las adecuaciones correspondientes.

La Síndico Municipal, le explicó al Lic. Héctor Manuel Gómez González, la cláusula que tenía duda.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 15 regidores asistentes de los 17 munícipes que conforman el H. Cuerpo Edificio; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 633-2007/2009.

PRIMERO.- Se aprueba el Convenio No. CEA-IHSAN-APAZU-015/2008, entre la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para llevar a cabo la realización del proyecto de construcción de la Planta tratadora de Aguas residuales en la localidad de Pegueros, Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. Siendo el monto estimado de la obra de \$12'480,000.00 (doce millones

cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, financiados de la siguiente manera:

Recursos Federales	50%	\$6'240,000.00
Recursos Estatales	30%	\$3'744,000.00
Recursos Municipales	20%	\$2'496,000.00
Total	100%	\$12'480,000.00

SEGUNDO.- Se faculta a los CC. Sr. Miguel Franco Barba, Lic. Lucía Lorena López Villalobos y Lic. José Luis González Barba, en su carácter de Presidente Municipal Sustituto, Síndico Municipal y Secretario General, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que firmen dicho instrumento jurídico.

XVI.- En uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Ing. Alberto González Arana, para que se autorice el acuerdo tomado en la reunión del Consejo de Regularización Urbana y Rural (COREUR), en la que se definió que el frente mínimo de los lotes ubicados en esquina en los planes parciales de urbanización, deberá respetar la superficie mínima especificada del lote en cualquiera de los usos habitacionales, mas la superficie de la servidumbre lateral correspondiente. Se le concede el uso de la voz al Ing. Alberto González Arana, para que explique el presente punto.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que en la sesión anterior surgió una duda respecto a esos lotes y es por lo que se quiere dejar especificado por acuerdo este asunto, para evitar que queden lotes que no se puedan construir o estén mal distribuidos.

El regidor Prof. Jorge Villaseñor Báez, señaló que hay un Reglamento de Construcción, por lo que preguntó que si esto no tiene que estar especificado ahí, en lugar de un acuerdo de cabildo.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que se tendría que modificar el Reglamento de Zonificación, y así con el solo acuerdo de ayuntamiento sirve para hacerlo local.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, señaló que es importante que se cambie el reglamento, ya que para algunas cosas el reglamento y para otras no, por lo que sería mejor modificar el reglamento.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que cuando son municipios más complejos que éste, tienen su propio reglamento de zonificación para cada uno de los municipios, y eso se hace más difícil, y en este caso se ha detectado que en las vialidades le deja un margen muy amplio en cuanto la zonificación, y en este caso son cosas muy sencillas que le pueden acordar en esta sesión y en lo demás se apegaría al Reglamento de Zonificación.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 15 regidores asistentes de los 17 munícipes que conforman el H. Cuerpo Edilicio; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 634-2007/2009.

ÚNICO.- Se autoriza el acuerdo tomado en la reunión del Consejo de Regularización Urbana y Rural (COREUR) de fecha 15 de abril de 2008, en la que se definió que el frente mínimo de los lotes ubicados en la esquina en los planes parciales de urbanización deberá respetar la superficie mínima especificada del lote en cualquiera de los usos habitacionales, mas la superficie de la servidumbre lateral correspondiente.

Siendo las 18:20 dieciocho horas con veinte minutos del día de su fecha, el Presidente Municipal Sustituto, declaró un receso de 10 diez minutos, y se retiró el regidor Prof. Joaquín González de Loza.

Siendo las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, se reanudó la presente sesión.

XVII.- En uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Ing. Alberto González Arana, para que se autorice la permuta propuesta por el Dr. José Rafael Franco González, sobre un terreno ubicado en la AV. Luis Donald Colosio propiedad del H. Ayuntamiento, por otro terreno ubicado en el Fraccionamiento Loma Dorada, en esta ciudad.

DESAGENDADO.

XVIII.- En uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte de la Lic. Patricia Franco Aceves, para que se autorice la compra de un trazador de línea (Linelaser 3400) sin aire y sistema de trazado de líneas LineDriver con transporte del operador, (Splayer equipo pintarrayas para una sola pistola clave 248861 o máquina para pintar machuelos), para la Jefatura de Parques y Jardines. Se le concede el uso de la voz a la Lic. Patricia Franco Aceves, para que explique el presente punto.

La regidora Lic. Patricia Franco Aceves, señaló que el costo es de \$59,000.00 (cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, la compra de esta máquina va a reducir costos y se va a hacer más rápido el trabajo.

La Síndico Municipal, preguntó que de dónde sacó el costo, porque no lo ve.

La regidora Lic. Patricia Franco Aceves, señaló que en las cotizaciones que se anexan a la petición en el orden del día la última hoja es esa cotización.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que estaría mejor que se maneje por el Comité de Adquisiciones.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por mayoría de los 14 regidores presentes de los 17 munícipes que conforman el H. Cuerpo Edificio, con 13 votos a favor y 1 una abstención del regidor Sr. Juan Antonio Galván Barba; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 635-2007/2009.

PRIMERO.- Se autoriza la compra de un trazador de línea (Linelaser 3400) sin aire y sistema de trazado de líneas LineDriver con transporte del operador, (Splayer equipo pintarrayas con una pistola clave 248861 o máquina para pintar machuelos), para la Jefatura de Parques y Jardines.

SEGUNDO.- Se faculta al Comité de Adquisiciones para que realice dicha compra.

XIX.- En uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Ing. Alberto González Arana, para que se autorice la compra de 2 retro-excavadoras nuevas, previo el análisis de la Comisión de Adquisiciones, destinada una para la Dirección de Desarrollo Urbano de Obras Públicas Municipales y otra para la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Ecología. Se le concede el uso de la voz al Ing. Alberto González Arana, para que explique el presente punto.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que esto es porque se están dando de baja dos retro-excavadoras que duran más en el taller, que trabajando, por lo que es para reponerlas.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, señaló que viendo la parte del presupuesto de egresos sugirió que se compre ahorita nada más una que es la de Servicios Municipales y es la que más se necesita.

La regidora Lic. Patricia Franco Aceves, señaló que está de acuerdo con el Ing. Alberto González Arana, ya que se van a dar de baja o a vender las dos máquinas ya que se está gastando mucho dinero en su mantenimiento y se tienen que estar rentando otras, por lo que es mejor utilizar la partida que se tiene para vehículos o maquinaria, para comprar estas máquinas.

La Síndico Municipal, señaló que ella no tiene conocimiento de las máquinas que se van a vender, pues falta el dictamen del taller donde diga que ya no sirven, por lo que se puede aprobar que se compren las dos máquinas, pero que de momento sólo se compre una y la otra se compre después de la venta de las dos máquinas que no funcionan, ya que la partida que mencionan para comprar estas máquinas es del taller municipal y ese dinero es para todo el municipio y no solo para esas dos dependencias, y le gustaría verificar si no hay alguna otra dependencia que tenga alguna urgencia de alguna compra.

El regidor Prof. Jorge Villaseñor Báez, señaló que esas máquinas no se compran de contado y si se compran dos máquinas se puede conseguir mejor precio y es mejor que no se atengan a la venta de las otras máquinas porque si no sirven, no se va a obtener mucho dinero de ellas.

El regidor Ing. Alberto González Arana, sugirió que se compre de momento una y en algunos meses se compre la otra, porque sí es necesario que se compren las dos.

La Síndico Municipal, señaló que las máquinas sí se compran de contado.

El regidor Prof. Jorge Villaseñor Báez, señaló que creía que se podrían adquirir a crédito, pero si no es así, mejor que se compre una sola.

La regidora Lic. Patricia Franco, señaló que ya preguntó en Tesorería y le comentaron que sí se tiene los recursos necesarios para comprar las dos máquinas.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban como se propone. Aprobado por mayoría de los 14 regidores presentes con 9 votos a favor y 5 votos en contra de la Síndico Municipal, y los CC. Regidores: Prof. José Luis Velázquez Flores, Ing. Juan Ramón Martín Franco, Ing. Luis Ramírez Aguirre y Prof. Jorge Villaseñor Báez. En votación económica se les preguntó si están de acuerdo en que sólo se compre una máquina. Reprobado por mayoría de los 14 regidores presentes con 9 votos en contra y 5 votos a favor de la Síndico Municipal, y los CC. Regidores: Prof. José Luis Velázquez Flores, Ing. Juan Ramón Martín Franco, Ing. Luis Ramírez Aguirre y Prof. Jorge Villaseñor Báez; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 636-2007/2009.

ÚNICO.- Se autoriza la compra de 2 retro-excavadoras nuevas, previo el análisis de la Comisión de Adquisiciones, mismas que se destinarán la primera para la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Ecología, y la segunda para la Dirección de Obras Públicas Municipales.

XX.- En uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Ing. Alberto González Arana, para que se autorice el acuerdo tomado en la Reunión del Consejo de Regularización Urbana y Rural en la que se definió que la sección mínima para las vialidades en cualquier tipo de fraccionamiento será de 11 m. con machuelos integrales y de 12 m. con machuelos tipo pecho de paloma.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, señaló que no está en contra de que se haga, pero que primero se cambie el reglamento.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que esto modifica precisamente el reglamento, adecua el reglamento de zonificación a nuestro municipio, no se necesita modificarlo todo, sólo estos dos puntos que están afectando.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, señaló que son dos cosas muy diferentes, el reglamento de COREUR y esto.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que el COREUR es un órgano consultivo en donde ahí no se toman los acuerdos porque ahí solo se tiene voz y si se necesita tomar un acuerdo se pasa a sesión de Ayuntamiento.

El regidor Prof. Jorge Villaseñor Báez, señaló que cree que con tantos parches que se le están haciendo al reglamento, es mejor que se haga un análisis al reglamento y hacerle las modificaciones necesarias, para que no se haga todo más revoltoso a la hora de que se le de información a los fraccionadores.

El regidor Ing. Alberto González Arana, comentó que los que asisten a las sesiones de COREUR ahí se tratan puros asuntos que no encajan en ningún reglamento, pero se tiene que tomar una decisión para resolver los casos a los ciudadanos y éstas son armas para que la Dirección de Planeación pueda tomar decisiones. Cuando se

necesita tomar una decisión primero se revisa el Plan Municipal de Desarrollo, después se va a la Ley de Zonificación para que el desarrollo que se está autorizando se sepan los lineamientos, y también se tienen lineamientos locales que ayudan para tomar las últimas medidas y tomar la decisión; todas son simplemente herramientas para tomar decisiones.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, señaló que se trata de que el acuerdo de ayuntamiento se plasme en el reglamento.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por mayoría de los 14 regidores presentes de los 17 munícipes que conforman el H. Cuerpo Edilicio, con 13 votos a favor y 1 una abstención del Ing. Juan Ramón Martín Franco, hasta que se haga la modificación al Reglamento de Construcción del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 637-2007/2009.

ÚNICO.- Se autoriza el acuerdo tomado en la Reunión del Consejo de Regularización Urbana y Rural (COREUR) de fecha 15 de abril de 2008, en la que se definió que la sección mínima de las vialidades en cualquier tipo de fraccionamiento será de 11 m - once metros- con machuelos integrales y de 12 m –doce metros- con machuelos tipo pecho de paloma.

XXI.- En uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Lic. Héctor Manuel Gómez González, para que se autorice el apoyo económico para la realización del día del niño a solicitud del Maestro Eduardo Alcalá Lomelí, quien en coordinación y con el involucramiento de la Delegación de Capilla de Guadalupe, realizarán el certamen de la Reina del día del niño, desfile del día del niño, regalos y diversas actividades para los niños. Anexo copias de las firmas de algunos de los niños que solicitan juntamente el apoyo.

Desagendado.

XXII.- En uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Ing. Juan Ramón Martín Franco, para que se autorice la aprobación de un fondo revolvente de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de cemento hasta el límite que la misma demanda determine para mejoramiento Urbano de Tepatitlán, denominado "Horizonte 2009", para la construcción de banquetas y machuelos, y algunos otros programas y acciones específicas en las que pudiera operar con ese apoyo, así como apegarse a los lineamientos de control y justificación financiera que se establezcan entre las partes. Asimismo, se autorice al Presidente Municipal Sustituto Sr. Miguel Franco Barba, Síndico Municipal Lic. Lucía Lorena López Villalobos y Secretario General Lic. José Luis González Barba, para que firmen los convenios e instrumentos complementarios necesarios para cumplir con la normatividad y acuerdos establecidos por la Congregación Mariana Trinitaria, para seguir proporcionando el apoyo de cemento, así también, se autorice la operación del mismo, y en apoyo a Participación Ciudadana al Lic. Moisés Valencia Ángel, Secretario Adjunto de la Presidencia Municipal. Se le concede el uso de la voz al Ing. Juan Ramón Martín Franco, para que explique el presente punto.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, señaló que es un convenio de un asunto que ya se había aprobado el año pasado, mencionó además, que recibió un oficio del Lic. Moisés Valencia donde pide que se le autorice operar este asunto, y consultando con los compañeros, hay dos vertientes, que lo opere él, o por medio de Obras Públicas.

La regidora Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre, propuso que fuera bajo la supervisión únicamente del Ing. José de Jesús Franco Aceves, Director de Obras Públicas Municipales.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, señaló que no entiende por qué es revolvente, ya que cree que es apoyo.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, señaló que sí es un apoyo, pero que se consigue el cemento más barato a la gente y ellos lo van pagando y por eso es revolvente.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban como se propone y que sea supervisado por la Dirección de Obras Públicas. Aprobado por mayoría de los 14 regidores presentes de los 17 munícipes que conforman el H. Cuerpo Edilicio, con 12 votos a favor y 2 abstenciones de los CC. Regidores: Sr. Epifanio Martínez Gutiérrez y el Sr. Juan Antonio Galván Barba; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 638-2007/2009.

PRIMERO.- Se autoriza la aprobación de un fondo revolvente de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de cemento hasta el límite que la misma demanda determine para mejoramiento Urbano de Tepatitlán, denominado "Horizonte 2009", para la construcción de banquetas y machuelos, y algunos otros programas y acciones específicas en las que pudiera operar con ese apoyo, así como apegarse a los lineamientos de control y justificación financiera que se establezcan entre las partes.

SEGUNDO.- Asimismo, se autoriza al Presidente Municipal Sustituto Sr. Miguel Franco Barba, Síndico Municipal Lic. Lucía Lorena López Villalobos y Secretario General Lic. José Luis González Barba, para que firmen los convenios e instrumentos complementarios necesarios para cumplir con la normatividad y acuerdos establecidos por la Congregación Mariana Trinitaria, para seguir proporcionando el apoyo de cemento.

TERCERO.- Se autoriza la operación del mismo, y en apoyo a Participación Ciudadana al Ing. José de Jesús Franco Aceves, Director de Obras Públicas Municipales.

XXIII.- En uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Sr. José Héctor Lozano Martín, para que se autorice que uno de los locales de la Central Camionera a un costado de la Central Administrativa se adecue para la instalación del Centro Integral de Negocios; asimismo, se autorice la firma de un convenio de colaboración con el Gobierno de Jalisco para la instalación de un Centro Integral de Negocios para la Región Altos Sur. De igual manera, se autorice que dicho instrumento lo firme el Presidente Municipal Sr.

Miguel Franco Barba, la Síndico Lic. Lucía Lorena López Villalobos y el Secretario General Lic. José Luis González Barba. Se le concede el uso de la voz al Sr. José Héctor Lozano Martín, para que explique el presente punto.

El regidor Sr. José Héctor Lozano Martín, señaló que en la petición que se anexa al orden del día va una copia de cuánto costaría más o menos y el trabajo de las tres oficinas que ya están ahí, es para desalojar un poco la Central Administrativa.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, señaló que no se sabe por cuál se va a votar, ya que en las hojas que se anexan al punto, en la primera es un local y en la segunda dos locales.

La Síndico Municipal, comentó que en el momento que se apruebe es importante señalar hasta qué monto se va a gastar o se autorice gastar en estas oficinas.

El regidor Sr. Héctor Manuel Gómez González, señaló que en la petición es hasta \$242,000.00 (doscientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, propuso que sea revisado por la Dirección de Obras Públicas.

La Síndico Municipal, señaló que sabe que ya se tiene el proyecto, sólo es poner un tope.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que en cuestión de costos, uno es de \$480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) y otro por \$242,000.00 (doscientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) hablando de dos proyectos diferentes.

La Síndico Municipal, señaló que la primer cantidad que mencionó es para dos locales y se pidió en la solicitud del presente punto que sólo es un local, entonces sería votar por el de \$242,000.00 (doscientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, señaló que esos presupuestos son de Obras Públicas.

La Síndico Municipal, señaló que en el anexo que presentaron en última hora habla de que va a tener dormitorios, sala de audiovisual, sala de descanso, y preguntó que si ese es el proyecto del que se está hablando.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, señaló que ese es de otra cosa.

El regidor Ing. Alberto González Arana, comentó que el proyecto que ve más sencillo es el de \$242,000.00 (doscientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y el segundo es de \$480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) es el que ve más completo, por lo que si se va a hacer algo, lo mejor es que se haga bien, por lo que le parece más viable que sea el segundo proyecto.

El regidor Lic. Héctor Manuel Gómez González, señaló que se está desviando el objetivo, ya que si se quiere una oficina adaptable para recibir personas y adecuarlo para los asuntos de los negocios, cree que el segundo proyecto no es del todo su objetivo porque es un proyecto para Vialidad, cree que es conveniente votar por el más económico.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si aprueban el presupuesto de los \$242,000.00 (doscientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.). Aprobado por unanimidad de los 14 regidores presentes de los 17 munícipes que conforman el H. Cuerpo Edilicio; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 639-2007/2009.

PRIMERO.- Se autoriza que uno de los locales de la Central Camionera a un costado de la Central Administrativa se adecue para la instalación del Centro Integral de Negocios, con un costo de hasta \$242,000.00 (doscientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Asimismo, se autoriza la firma de un Convenio de Colaboración con el Gobierno de Jalisco, para la instalación de un Centro Integral de Negocios para la Región Altos Sur, por lo que se autoriza que dicho instrumento jurídico lo firme el Presidente Municipal Sr. Miguel Franco Barba, la Síndico Municipal Lic. Lucía Lorena López Villalobos y el Secretario General Lic. José Luis González Barba, de conformidad con el convenio que se acompaña al presente y se archiva por separado en los documentos del acta respectiva.

TERCERO.- Por otra parte, se autoriza que lo anterior se lleve a cabo bajo la supervisión del Ing. José de Jesús Franco Aceves, Director de Obras Públicas Municipales.

XXIV.- En uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Sr. José Héctor Lozano Martín, para que se autorice firmar el Convenio de Colaboración entre este H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para promover la vivienda popular. De igual manera, se autorice que dicho instrumento jurídico, lo firmen el Presidente Municipal Sustituto Sr. Miguel Franco Barba, la Síndico Municipal Lic. Lucía Lorena López Villalobos, el Secretario General Lic. José Luis González Barba y el Encargado de la Hacienda y Tesorero Municipal L.C.P. José de Jesús de la Torre Franco

Desagendado.

XXV.- En uso de la voz el Presidente Municipal Sustituto, manifestó: Continuamos con el siguiente punto. Éste es una solicitud de parte del Ing. Alberto González Arana, para que se autorice la modificación del acuerdo de Ayuntamiento de fecha 10 de octubre del 2007, en el cual se notificó por parte de Secretaría General, mediante oficio 7-553/2007, donde se autorice a recibir en donación de parte del C. Miguel Alejandro Moreno Alcalá, el terreno ubicado en la calle Laurel, en esta ciudad con superficie de 2,535.00 m2., debiendo ser lo correcto que el C. Miguel Alejandro Moreno Alcalá dona una superficie de terreno de 1,530.00 m2. y el C. J. Refugio Barba Navarro una cantidad de terreno de 1,005.00 m2, que en su suma son la superficie de 2,535.00 m2. Se le concede el uso de la voz al Ing. Alberto González Arana, para que explique el presente punto.

El regidor Ing. Alberto González Arana, señaló que aquí es nada más la aclaración de que es la donación de dos personas.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 14 regidores presentes de los 17 munícipes que conforman el H. Cuerpo Edilicio; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 640-2007/2009.

PRIMERO.- Se autoriza la modificación del acuerdo de Ayuntamiento #406-2007/2009, de fecha 10 de octubre del 2007, en el cual se notificó por parte de Secretaría General, mediante oficio 7-553/2007, donde se autorizó recibir en donación de parte del C. Miguel Alejandro Moreno Alcalá, el terreno ubicado en la calle Laurel, en esta ciudad, con superficie de 2,535.00 m² – dos mil quinientos treinta y cinco metros cuadrados-, debiendo ser lo correcto que el C. Miguel Alejandro Moreno Alcalá dona una superficie de terreno de 1,530.00 m² – mil quinientos treinta metros cuadrados-, y el C. J. Refugio Barba Navarro, dona una cantidad de terreno de 1,005.00 m² – mil cinco metros cuadrados-, que en su suma son la superficie de 2,535.00 m² – dos mil quinientos treinta y cinco metros cuadrados-.

SEGUNDO.- Por otra parte se autorizó que los gastos de escrituración correrán por cuenta y costo de los C.c. Sr. Miguel Alejandro Moreno Alcalá y Sr. J. Refugio Barba Navarro.

TERCERO.- Por lo que le solicito de la manera más atenta proceda con la elaboración de la hijuela respectiva.

CUARTO.- De igual forma, se aprobó que el Presidente Municipal, la Síndico Municipal y el Secretario General, suscriban la escrituración correspondiente.

XXVI.- VARIOS.

1).- La Síndico Municipal, señaló que esta petición no la trae por escrito, porque hace un rato platicó con las personas de BANAMEX, las cuales piden autorización para la instalación de un Cajero Automático, en la planta baja de la Presidencia Municipal, no le genera ningún tipo de compromiso para el Ayuntamiento y es un beneficio para los trabajadores, por lo que lo pone a su consideración.

La regidora Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre, señaló que se viera la posibilidad de que a los usuarios de BANAMEX no les cobren por revisar su saldo, porque en los estados de cuenta, cada vez que se pide el saldo le cobra, por lo que es injusto.

La Síndico Municipal, preguntó a la regidora Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre, que si el saldo lo consulta en el cajero de BANAMEX o en otro cajero.

La regidora Sra. Bertha Genoveva Venegas de la Torre, contestó que en BANAMEX.

La Síndico Municipal, señaló que ella no le cobran, por consultar su saldo.

El Secretario General, señaló que como es un cajero automático, que se autorice la suscripción del convenio correspondiente, para que el Ayuntamiento no tenga ninguna responsabilidad.

El regidor Prof. Jorge Villaseñor Báez, propuso que también se les comente a BANAMEX para que se vea la posibilidad de instalar otro en la Central Administrativa.

La Síndico Municipal, señaló que ellos sugirieron que les comentara que por ejemplo: hay muchos trabajadores que están en un área, inclusive en una farmacia, en una tienda, en las delegaciones, que sea de mucha afluencia, ahí pueden instalar una máquina, y las personas pueden retirar su dinero, y a la gente de esos lugares los de BANAMEX les pagarían una comisión por permitirles tener el cajero, y a uno como empleado, no generaría ningún costo, por lo que si traen buenas propuestas, y respecto a lo del cobro, si sería cuestión de verlo, ya que no se les puede decir que cobren o no cobren, porque ya tienen sus normas establecidas.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presente punto, en uso de la voz el Presidente Municipal lo puso a consideración de los regidores. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 14 regidores presentes de los 17 munícipes que conforman el H. Cuerpo Edificio; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 641-2007/2009.

PRIMERO.- Se autoriza la instalación de un Cajero Automático del Banco Nacional de México (BANAMEX), en la planta baja del Palacio Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, ubicado en Hidalgo No. 45.

SEGUNDO.- Se autorizó al Presidente Municipal Sustituto Sr. Miguel Franco Barba, a la Síndico Municipal Lic. Lucía Lorena López Villalobos y al Secretario General Lic. José Luis González Barba, para que firmen el instrumento jurídico, para la instalación de dicho cajero automático.

2).- El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, aclaró que no es un punto de acuerdo, más que nada es un comentario, respecto de un acuerdo de ayuntamiento, anteriormente aprobado, correspondiente a que la Oficialía Mayor Administrativa, les iba a hacer llegar un informe mensual, a todos los Regidores, sobre las compensaciones y horas extras que se efectúen, mencionando los nombres y cantidades, mismo acuerdo que no se ha llevado a cabo, por lo que le preguntó al Secretario General qué ha pasado con esto.

El Secretario General, contestó que esa petición se envió directamente al M.V.Z. Arturo Pérez Martínez, mediante un oficio; por lo tanto, ya tiene conocimiento, y debió de ya haberles mandado su informe, él solamente es un servidor para hacer llegar precisamente a las diferentes autoridades, todo lo que el H. Cuerpo Edificio acuerde; por lo que se le va a hacer de su conocimiento al M.V.Z. Arturo Pérez Martínez, de este comentario, para que se cumpla dicho acuerdo.

El regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco, preguntó que a quién va a acudir, para que se cumpla este acuerdo.

El Secretario General, contestó que le va a enviar nuevamente la notificación al M.V.Z. Arturo Pérez Martínez, para que remita la información como la solicitó en su momento el regidor Ing. Juan Ramón Martín Franco.

No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la presente sesión, siendo las 19:00 diecinueve horas del día de su fecha, recordándoles a los CC. Regidores que la próxima sesión, con carácter de ordinaria, tendrá verificativo a las 17:00 diecisiete horas del próximo miércoles 14 de mayo de 2008, en el recinto de sesiones de la Presidencia Municipal, firmando al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

El Presidente Municipal Sustituto

El Secretario General:

Sr. Miguel Franco Barba

Lic. José Luis González Barba

La Síndico:

Lic. Lucía Lorena López Villalobos

Regidores:

Ing. Alberto González Arana

Sr. Epifanio Martínez Gutiérrez

Sra. B. Genoveva Venegas de la Torre

Lic. Héctor Manuel Gómez González

Prof. Joaquín González de Loza

Prof. José Luis Velázquez Flores

Lic. Patricia Franco Aceves

Sr. José Héctor Lozano Martín

Sr. Juan Antonio Galván Barba

Ing. Juan Ramón Martín Franco

Prof. Jorge Villaseñor Báez

Lic. María Elena de Anda Gutiérrez

Ing. Luis Ramírez Aguirre